



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 12 de Junio de 2013

No. 108

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACION		MINISTERIO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Estatutos Fundación Civil sin Fines de Lucro para el Desarrollo Comunitario (FDC).....	4893	Resolución.....	4920
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4898	Contratación Simplificada No. 004-2013.....	4920
Fe de Errata.....	4911	UNIVERSIDADES	
MINISTERIO DE EDUCACION		Títulos Profesionales.....	4921
Licitación Selectiva No. 040-2013.....	4912	SECCION JUDICIAL	
Contadores Públicos Autorizados.....	4912	Cartel.....	4931
Autorización Centro de Estudio.....	4912	Edicto.....	4931
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		FE DE ERRATA	
Fe de Errata.....	4913	Asamblea Nacional.....	4931

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10269- M. 184089- Valor C\$ 2,125.00

**“FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL
DESARROLLO COMUNITARIO” (FDC)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos diecisiete (5617), del folio número cinco mil seiscientos noventa y dos al folio número cinco mil setecientos cinco (5692-5705), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO**” (FDC). Conforme autorización de Resolución del ocho de octubre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y seis (36), Autenticado por el Licenciado Manuel Salvador Serrano Mejía, el día seis de julio del año dos mil doce y Escritura Aclaración y Rectificación, numero trescientos cuarenta (340), protocolizada por el Licenciado Manuel Salvador Serrano Mejía, el día doce de septiembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA.- (APROBACION DE LOS ESTATUTOS). En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Fundadores, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime de los Estatutos de la Fundación, mismo que se redacta en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC). CAPITULO I (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION). Arto. 1. Naturaleza:** La Fundación para el Desarrollo Comunitario (FDC), es un Organismo No Gubernamental, apolítico, sin fines religiosos, de carácter cívico y sin fines de lucro, autónomo y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, integrada por personas naturales o jurídicas. **Arto. 2. Denominación:** La Fundación se denominara FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas FDC.- **Arto. 3. Domicilio:** El Domicilio legal y sede central de la Fundación será el Municipio de Managua, Departamento de Managua, y podrá establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. **Arto. 4. Duración:** La duración de la Fundación será de tiempo indefinida, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en el Acta Constituida y en el presente Estatuto y por las causales establecidas en la Ley sobre Asociaciones Civiles sin fines de lucro. **CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS) Arto.5. Fines y Objetivos:** La Fundación tendrá como objetivos los siguientes: a) Crear un sistema de atención en la educación primaria, secundaria y técnica para los campesinos y pobladores del campo, dándole mayor énfasis a los grupos de riesgo, mujeres y niños-; b) Crear y obtener recursos materiales tales como, bienes muebles e inmuebles y recurso económicos propios que le permita la autogestión financiera a través de los aportes de los Fundadores y donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, instituciones y organismos nacionales o internacionales que quieran

cooperar con la fundación; c) Lograr una participación beligerante de los Fundadores en la solución de los problemas de salud a través de los promotores y parteras de cada localidad; d) Prestación de servicios de salud a través del funcionamiento de varios centros de atención primaria. El papel fundamental del personal de cada centro médico será realizar actividades preventivas, de promoción y curativas entre ellas las siguientes: 1) Actividades preventivas de salud, tanto en el área urbana como rural; 2) Organización de talleres de capacitación para promotores de salud y parteras; 3) Elaboración y distribución de folletos de salud popular y demás materiales de promoción; 4) organizar actividades de promoción con promotores de salud, parteras, Fundadores, organizaciones y pobladores en general; 5) procurar el uso racional de medicamentos y recursos en general; 6) Atención integral materno infantil; 7) Brindar consulta médica y atención de enfermería; 8) Atención en labores de parto normal; 9) Cirugías menores y curaciones; 10) Prestación de suministros de fármacos ,instrumentos médicos quirúrgicos y otros artículos relacionados con las necesidades de los centros médicos; e) Promover la conservación y preservación del medio ambiente y nuestros recursos Naturales con la finalidad de crear una comunidad más ecológica y humana, en la cual prevalezcan valores y principios de protección a la Flora y la Fauna. f) Desarrollara sus actividades con enfoque al sector educativo como colegios e Institutos ya sean Públicos o privados, de igual modo lo hará en la educación técnica y superior en las distintas universidades del país. g) Promover en la Juventud el Interés y su participación por el rescate y Preservación del Medio Ambiente. h) Promover la Inserción de los niños, niñas y jóvenes, Adultos a la sociedad, creando grupos que se interesen por rescatar y preservar un Medio ambiente saludable y mejor para las generaciones futuras. i) La Fundación promoverá la conformación de brigadas ambientalistas en los diferentes departamentos, regiones y municipios del país, así como brindar asesorías, charlas, capacitaciones, campañas educativas a través de distintos medios de comunicación social y demás actividades que promuevan la conservación y preservación de nuestro Medio ambiente y recursos Naturales. **CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, FUNDADORES) Arto. 6:** a) Son miembros asociados fundadores todos los que comparecen y suscriben la Escritura Constituida de la Fundación; b) Son miembros fundadores activos de la Fundación, todos aquellos pobladores del campo y la ciudad que de manera voluntaria expresen su interés en pertenecer a la misma y además cumplan con los Estatutos y directrices que emanen de los Órganos de Gobierno de la Fundación, y cumplan con los requisitos previamente establecidos; c) Miembros fundadores Honorarios serán aquellos que por su contribución y apoyo a la Fundación, se hagan merecedores de tal distinción. Están facultados para nombrar a los miembros honorarios, La Junta Directiva y la Asamblea General de miembros. **Arto. 7.** Los miembros de la Fundación, tendrán derecho a: 1) A elegir y ser electo para cualquier cargo de los Órganos de Gobiernos; 2) Estar informado, pudiendo solicitar información sobre los libros de Actas y Contabilidad; 3) A voz y voto en las reuniones; 4) Participar en las actividades de la Fundación; 5) Proponer temas hacer abordados en el orden del día; 6) Derecho a elegir los delegados a los Capítulos Municipales y Departamentales con Instituciones Públicas o Privadas. **Arto. 8: Derechos de los Miembros Asociados Honorarios:** Todos los derechos de los miembros asociados mencionados en el artículo anterior, menos el derecho al voto y a ser electo en cargos de gobiernos. **Arto. 9.** Los miembros de la Fundación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y de los objetivos de la Fundación; 2) Velar por la correcta Administración de los fondos y demás recursos materiales; 3) Desempeñar los

cargos que se le encomienden legítimamente; 4) Asistir puntualmente a todas las reuniones a las cuales sea convocado; 5) Aportar mensualmente la cuota establecida; 5) Los demás que les impongan la Ley, Los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.

Arto. 10. La calidad de miembros de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por renuncia voluntaria; 2) Por decisión de la Asamblea General; 3) Por ausencia consecutiva a cinco asambleas sin justificación; 4) Por actos contrarios a la Ley, a los fines y objetivos y los principios de la Fundación; 5) Por muerte; 6) Por renuncia voluntaria; 7) Por expulsión debido a notoria mala conducta, previo dictamen de una Comisión Disciplinaria que para estos efectos formara la Junta Directiva. Si la decisión es desfavorable, el interesado podrá apelar ante la Asamblea General, de cuya resolución no cabra recurso.

CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION)

Arto. 11. Los Órganos de Dirección de la Fundación, son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva; 3) Los Capítulos Departamentales o Municipales. La Asamblea General es la más alta autoridad de la Fundación. Sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorios para todos los asociados o fundadores, siempre que se hubiesen dictado en la forma establecida por la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrán lugar cada año y las segundas cuando así lo acuerden la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto y causa, asociados que representen por lo menos la tercera parte de los miembros asociados.

Arto. 12. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratará única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. Tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, las convocatorias deberán hacerse al menos con quince días de anticipación por aviso publicado a través de cualquier medio de comunicación social accesible a los asociados. Para contar el plazo de los quince días no se tomara en cuenta el día de la publicación, ni el día en que deba realizarse la Asamblea.

Arto. 13. Para que las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias puedan realizarse, será necesario que concurran a ella personalmente la mitad más uno de los delegados de los Capítulos Departamentales. Por cada cincuenta fundadores, se elegirá un representante, ostentando dicha representación por dos años. El mecanismo de elección será regulado en el reglamento electoral, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Junta Directiva. Si por falta de quorum no pudiera realizarse la Asamblea General en la fecha señalada en la primera citación, se hará una segunda convocatoria por la Junta Directiva, con las mismas formalidades anteriormente expresadas en cuyo caso se llevara a efecto la Asamblea con el número de representante que concurran a esta segunda citación.

Arto. 14.- Salvo las excepciones que se señalen en la Escritura de Constitución o en el presente Estatuto, los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General, se tomara por mayoría simple del total de los votos de los concurrentes. En caso de empate, se tomara el asunto nuevamente a decisión y en caso de que persista el empate, se decidirá con el voto doble del Presidente de la Junta Directiva.

Arto. 15. Ningún miembro podrá impugnar lo que se hubiere acordado legalmente en una Asamblea General que se hubiere convocado de acuerdo con las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos. Los acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos.

Arto. 16. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes: a) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva; b) Examinar, discutir, aprobar o no en parte o en todo los estados financieros; c) Interpretar los Estatutos; d) Reformar los Estatutos y la Escritura de Constitución en Sesión Extraordinaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes en presencia de un Notario Público; e) Elegir los miembros de la Junta Directiva,

conocer de sus excusas y renuncias, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes de conformidad con el Acta Constitutiva y los Estatutos; f) Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación y sus Estatutos; g) Determinar los símbolos de la Fundación; h) Acordar en Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Fundación previo dictamen de la Junta Directiva; i) Decidir sobre el uso y custodia del Patrimonio, así como autorizar a la Junta Directiva la venta de bienes inmuebles.

Arto. 17. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por Siete miembros, de la siguiente manera: Presidente; Vice-Presidente, Secretario; Tesorero; Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. El Presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo y en su defecto el Vice-Presidente por lo tanto la dirección y administración de todas las actividades de la Fundación, es responsabilidad de los mismos, todo acto o negociaciones que fueran decididos o aprobados, salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes, con el Acto Constitutivo o los Estatutos estén reservados a la Asamblea General, sin perjuicio de lo dicho. El Presidente de la Junta Directiva representara a la Fundación con la amplitud que fijan estos Estatutos. No obstante, a lo aquí establecido en cuanto al número de miembros de la Junta Directiva, este podrá ser variado si una Asamblea General al momento de efectuar la elección así lo decide.

Arto. 18. La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un periodo de dos años. El periodo comenzara el primer día hábil del mes siguiente en que se efectuó la respectiva elección. La elección de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General en la sesión correspondiente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, una o más veces sin limitación alguna. En caso de vacantes de un miembro de la Junta Directiva, una mayoría de los directivos restantes, elegirán entre los fundadores a la persona que debe llenar tal vacante por el tiempo que falte hasta completar el correspondiente periodo. De esta reposición, la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General podrá ratificar el nombramiento o designar a otro miembro para que llene la vacante hasta completar el periodo para que fuera designado el miembro de la Junta Directiva que se reponga.

Arto. 19. Son funciones de la Junta Directiva: a) Ser el organismo ejecutor de los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; b) Representar a la Fundación en todas sus actuaciones; c) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria de cada dos años detalle de todas las actividades realizadas por la Fundación durante ese tiempo y los resultados de dichas actividades; d) Rendir todos los informes que le sean pedidos por la Asamblea General; e) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que ella misma determine; f) Celebrar sesiones extraordinarias a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por escrito cinco de sus miembros; g) Autorizar directamente o a cualquiera de sus miembros para que confiere poderes generalísimos o especiales de la Fundación, incluyendo las facultades especiales que se juzguen necesarias, las cuales se extenderán sin perjuicios de los que por derecho le corresponde al Presidente; h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General de Fundadores; i) Buscar y obtener fondos por medio de donaciones, legados, subvenciones, contribuciones, prestamos internos y externos u otros medios adecuados a sus fines; j) Administrar a través del Presidente el patrimonio y recursos de la Fundación y aquellos otros que le sean encargados por instituciones u organismos; k) Resolver sobre la venta, donaciones, enajenaciones o gravamen de los bienes muebles, enseres y bienes en general, propiedad de la Fundación cuando estos sean necesarios para

garantizar el giro normal de la Fundación; l) Acordar erogaciones ordinarias y extraordinarias no especificada en el presupuesto anual; m) Elaborar los reglamentos de funcionamiento interno, electoral, cuidado y uso del patrimonio y cualquier otro que sea necesario para normar el desarrollo y administración de la Fundación. **Arto. 20. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:** 1) Contar al menos con un año de haber ingresado a la Fundación a excepción de la primera Junta Directiva; 2) Haber participado constantemente en las actividades de la Fundación; 3) Haber demostrado interés y cumplimientos de los objetivos que persigue la Fundación. **Arto. 21.** Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quorum con seis de sus miembros salvo cuando el asunto se refiera a la venta parcial de los bienes inmuebles, siendo necesaria la presencia del cien por ciento de los miembros de la Junta. Los acuerdos serán tomados por el voto favorable de por lo menos cinco miembros de los presentes, decidiendo en caso de empate, el Presidente. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, pudiendo aumentar el número de sesiones ordinarias por la resolución de la propia Junta Directiva y se reunirá extraordinariamente cuando así lo considere el Presidente o lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros. De cada sesión levantará acta el Secretario. El acta, deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva presentes. **Arto. 22.** Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son indelegables. En caso de ausencia o impedimento del Presidente. Sus funciones serán asumidas por el Vice-Presidente. **Arto. 23.** Para la apertura de cuentas bancarias y libranza de cheques u otros títulos valores y para avalar estos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por un vocal autorizado para tal fin o cualquier otro directivo. **Arto. 24. Elección de la Junta Directiva:** La elección de la Junta Directiva se hará cada dos años en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, excepto los del primer periodo que se elegirán en el Acto Constitutivo de la Fundación. La elección la hará la Asamblea General en una sola votación con cargos separados. Los miembros serán elegidos por mayoría simple del total de votos de los miembros participantes. Las vacantes que ocurran durante el periodo serán llenadas de conformidad con lo establecido en el Acto Constitutivo y el Estatuto. **CAPITULO V (DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO FISCAL Y VOCALES)** **Arto. 25. Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, con todas las facultades de un mandatario generalísimo, excepto para gravar, enajenar, donar en cualquier forma los bienes inmuebles, muebles, enseres y bienes en general, dentro del movimiento normal de la fundación, pues para estos actos es indispensable el acuerdo o resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso. Como mandatario generalísimo tendrá el presidente de la Fundación, todas las facultades que le sean inherentes a su mandato y las especiales siguientes: Pedir y absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decorosa y aceptar su resolución; someter los asuntos al jurado civil, operar cualquier novación; inscribir en los registros públicos y en cualquier otro, recusar con causa, girar letras, expedir cheques, extender cancelaciones, suscribir libranzas, pagares y otros documentos de esta clase y finalmente otorgar poderes con las facultades especiales de las enumeradas que crea conveniente, todo de acuerdo con la Junta Directiva. **Arto. 26. Funciones del Presidente:** a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva

cuando lo estime conveniente de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos; c) Firmar en unión del Tesorero y del Secretario, los documentos en que se obligue la Asociación; d) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la Fundación y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Firmar en unión del Tesorero los cheques. **Arto. 27. Funciones del Vice-Presidente:** a) El Vice-Presidente hará las veces de Presidente en su ausencia; b) Realizará cualquier tarea que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **Arto. 28.- Funciones del Secretario:** El Secretario será el órgano de comunicación de la Fundación y tendrá a su cargo la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo sus funciones las siguientes: a) Llevar los libros de acta de la Junta Directiva; b) Redactar y autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Firmar con el Presidente los documentos en que se obligue la Fundación; d) Contestar de acuerdo con el Presidente toda la correspondencia dirigida a la Fundación, informando de esto a la Asamblea General y a la Junta Directiva en la correspondiente oportunidad el comunicar los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Guardar el sello oficial de la Fundación y custodiar el archivo de la misma; f) Citar para sesiones que deban celebrar la Asamblea General y la Junta Directiva; g) Las demás que le asignen el Acta constitutiva y el presente Estatuto. **Arto. 29.- Funciones del Tesorero:** a) Controlar el total de los fondos existentes en la Fundación, los que se mantendrán depositados en los lugares que para tal efecto designe la Junta Directiva; b) Presentará a la Junta Directiva cada vez que esta solicite un estado de cuenta; c) Firmará junto con el Presidente los cheques y cualquier otro título valor. **Arto. 30.- Funciones de los Vocales:** 1) Cumplir con las tareas que le asignase la Asamblea General o la Junta Directiva. **Arto. 31.- Funciones del Fiscal:** Son funciones del Fiscal: a) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Fundación; b) Velar por la correcta dirección colectiva y la democracia de la organización; c) Custodiar el patrimonio de la Fundación. **Arto. 32.- De los capítulos Departamentales y Municipales:** Los Capítulos Departamentales y Municipales son estructuras de discusión y seguimiento al trabajo desarrollado por la Fundación. Su función fundamental es la de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la escritura Constitutiva y Estatutos en el territorio departamental y municipal de su competencia. Por cada municipio donde haya un centro de atención primaria de la Fundación, se organizara un Capítulo Municipal el cual estará conformado por los delegados de los miembros asociados. Se deberá elegir un delegado por cada cincuenta miembros plenos asociados registrados. La elección de estos delegados será regulada por el Reglamento Electoral que para tal efecto la Junta Directiva de la Fundación elaborare y apruebe. Para las sesiones de los Capítulos Departamentales y Municipales será necesaria la presencia del cincuenta por ciento más uno de los delegados. **Arto. 33.- Atribuciones de los Capítulos Departamentales y Municipales:** a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación en el territorio departamental y municipal; b) Organizar asambleas semestrales con el objetivo de discutir y analizar la marcha de la Fundación y realizar propuestas tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General; c) Velar por la calidad de atención prestada a los asociados en los centros de atención de la Fundación; d) Representar a los asociados plenos registrados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Los capítulos departamentales estarán integrados por los delegados de los Capítulos Municipales. **Arto. 34.- Dirección de los Capítulos Departamentales y Municipales:** Para efectos de dirección de las sesiones de los Capítulos Departamentales y

Municipales se elegirán dentro de los delegados un Coordinador, un Secretario de actas y un Fiscal. Esta elección deberá realizarse en la primera sesión del Capitulo.- **CAPITULO VI (PATRIMONIO).- Arto. 35.-** El patrimonio de la Fundación se integra por: **a)** El financiamiento de cualquier persona sea esta natural o jurídica sin fines de lucro y que comulgue con los fines y objetivos de esta Fundación; **b)** Los aportes de los miembros de la Fundación u otros miembros equivalentes a aporte inicial de un mil quinientos córdobas (1,500 C\$) u otros organismos, fundaciones o asociaciones que estuvieren motivados con los principios de esta Fundación; **c)** Con el financiamiento o las donaciones de Estados u Organismos Nacionales e Internacionales Públicos o Privados; **d)** Las donaciones de Fundaciones, Asociaciones, Entidades Educativas, Culturales, Deportivas y Organizaciones Nacionales e Internacionales sean estas públicas o privadas.- **Arto. 36.- Ejercicio Financiero:** El ejercicio financiero de la Fundación será del primero de junio al treinta de julio, debiendo llevar contabilidad autorizada.- **Arto. 37.- Administración de Fondos:** Las cuentas bancarias que se habrán para administrar el dinero, llevarán por nombre Fundación para el Desarrollo Comunitario o simplemente FDC. Serán firmas autorizadas las del Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva de la Fundación, siendo necesarias las firmas de ambos para realizar operaciones con los fondos allí depositados.- **CAPITULO VII (DISPOSICIONES FINALES).- Arto. 38. - De las Elecciones:** La Asamblea General ordinaria celebrada cada dos años elegirá una comisión electoral, la cual se encargara de organizar y celebrar las próximas elecciones, podrá estar integrada por cuantos miembros designe la Asamblea General. Esta comisión deberá presentar el mecanismo electoral a la Junta Directiva quien observara que se cumpla con el Estatuto, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Electoral. **Arto. 39.- De la Modificación de los Estatutos:** La Asamblea General en sesión extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de los presentes y previo dictamen de la Junta Directiva, en la forma establecida por las leyes y reglamentos de la Republica, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de estos Estatutos.- **CAPITULO VIII (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Arto. 40.-** La disolución y liquidación de la Fundación previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los miembros activos, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida; en tal sentido se nombrara una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a las respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivos los créditos; y 3) Practicando una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a los establecidos por la Ley de la materia.- **CAPITULO IX (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).- Arto. 41.-** Se reconoce como fecha de inicio de operaciones de la Fundación denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC)**, la fecha de otorgamiento de la presente escritura y se concede mandato generalísimo con amplias facultades, bastantes y suficientes al señor **ISRAEL SILVA GARCIA**, Presidente de la Fundación, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción ante la oficina de control de Fundaciones Civiles sin fines de Lucro a cargo del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO X (DISPOSICIONES GENERALES)**

Arto.42.- La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. **Arto 43.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las clausulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario ,todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-f)Ilegible I. Silva G. f) Ilegible N. Calderón S. f) Ilegible S. Silva R. f) Ilegible I.P. Calderón. S. f) Ilegible F.J. Sasiga B. f) Ilegible A. Silva R. f) Ilegible O.F. Ayerdis D. f) Ilegible M.E. Ramírez G. (Ilegible) Notario—Paso ante mí, del frente y reverso del Folio número cincuenta y cinco, al frente del folio número sesenta y dos de mi Protocolo Numero Dos que llevo en el presente año. Y a solicitud del señor **ISRAEL SILVA GARCIA**, quien actúa como presidente de la Fundación para el Desarrollo Comunitario libro este primer testimonio en SIETE hojas útiles de papel de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las Nueve y Treinta minutos de la mañana del día Diez y Treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil Diez. **(f) Lic. Maynor Edith Ramírez Gaitán**, Abogado y Notario Público

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA (340).- ACLARACION Y RECTIFICACION ESCRITURA NUMERO TREINTA SEIS (36) PROTOCOLO NUMERO (II).- CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Doce de Septiembre del año dos mil Doce.- **ANTE MI: MANUEL SALVADOR SERRANO MEJIA**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, del domicilio de San Carlos Departamento de Rio San Juan y de transito por esta ciudad capital , debidamente autorizado por la excelentisima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el Veinte de Septiembre del año Dos Mil Trece.- Comparecen el señor : **ISRAEL SILVA GARCIA**, mayor de edad,casado, Agricultor , quien se identifica con cedula de identidad ciudadana, numero, cero, cero, cuatro, guion, cero, dos, cero, uno, cinco, cuatro, guion, cero, cero, uno letra mayúscula "U" (004-020154-0001U).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que actúa en calidad de Presidente de La Fundación Civil sin Fines de Lucro Para el Desarrollo Comunitario "FDC" de conformidad con **CAPITULO IX (DISPOSICIONES TRANSITORIAS) Arto 41** en el que se otorgan facultades para que gestione y tramita la personalidad jurídica y su inscripción ante el Ministerio de Gobernación de los Estatutos de la Fundación Civil sin Fines de Lucro Para el Desarrollo Comunitario "FDC".- Habla el compareciente y dice: **PRIMERA(RELACION DE ESCRITURA): Que por medio de la ESCRITURA NUMERO TREINTA SEIS (36) PROTOCOLO NUMERO (II).- CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE**

LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS.- Elaborada en la ciudad de Managua a las Diez de la mañana del día Cinco de Octubre del año dos mil diez. Ante los oficios notariales del Doctor Maynor Edieth Ramírez Gaitán, al que corre del frente y reverso del folio número cincuenta y cinco al frente del folio número sesenta y dos, del protocolo Número Dos, que llevo dicho Notario en el año dos mil diez. Los señores: Presidente: **ISRAEL SILVA GARCIA**; Vicepresidente : **NEMER CALDERON SILVA**; Secretario : **SUSAN SILVA RODRIGUEZ**; Tesorero: **INDIANA PATRICIA CALDERON SILVA**; Fiscal: **FREDDY JOSE SASIGA BLANCO** ;Primer vocal: **ALEXANDER SILVA RODRIGUEZ**; Segundo vocal: **OSCAR FRANCISCO AYERDIS DUARTE**; **CONSTITUYERON FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS.**- Sigue expresando el señor: **ISRAEL SILVA GARCIA**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la fundación Civil sin Fines de Lucro Para el Desarrollo Comunitario “**FDC**” y dice **SEGUNDA: (ACLARACION Y RECTIFICACION): I** Que en la escritura ante relacionada en su **CLAUSULA NOVENA se estipulo así: CLAUSULA NOVENA:(JUNTA DIRECTIVA).**- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva de Miembros Fundadores, compuesto por Cinco miembros, siendo estos: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, primer vocal y segundo vocal .La Asamblea General podrá aumentar el número de los miembros de la Junta Directiva, para lo que deberá modificar el acto constitutivo y el Estatuto de la Asociación, por lo menos con tres meses de anticipación y previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Los miembros de la Junta Directiva duraran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos en su cargo por cuanto periodos sean propuestos. Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones deberán ser tomadas con igual número de votos. El Vice- Presidente de la Junta Directiva sustituirá al Presidente en caso de ausencias temporales. Si la ausencia de los miembros de la Junta Directiva se prolongare por más de tres meses, sin justa causa, se procederá a llenar las vacantes mediante elección que se efectuara en la Asamblea General Extraordinaria.- **SE ACLARA Y RECTIFICA QUE DICHA CLAUSULA DEBERA LEERSE ASI: CLAUSULA NOVENA: (Junta Directiva).**- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta por **Siete** miembros, siendo estos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. **La Asamblea General podrá ampliar el número de los Miembros de la Junta Directiva, por medio de una reforma a los Estatutos, por lo menos con tres meses de anticipación y previo acuerdo de la Asamblea General de miembros.** Los miembros de la Junta Directiva duraran dos años en el ejercicios de sus funciones, pudiendo ser reelectos en su cargo para cuantos periodos sean propuestos. Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quorum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones deberán ser tomadas con igual números de votos. El Vice-Presidente de la Junta Directiva sustituirá al Presidente en caso de ausencias temporales. Si la ausencia de los miembros de la Junta Directiva se prolongare por más de tres meses sin justa causa, se procederá a llenar las vacantes mediante elección que se efectuara en la Asamblea General Extraordinaria.- 2) Que la escritura antes relacionada en su **CLAUSULA DECIMA TERCERA Se estipulo así: DECIMA TERCERA.- (APROBACION DE LOS ESTATUTOS).**- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Fundadores, Para conocer, discutir y aprobar de forma unánime de los Estatutos de la Fundación, mismo que se redacta en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE**

LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC).- CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, FUNDADORES) Arto. 6. b) Son miembros **fundadores** activos de la Fundación, todos aquellos pobladores del campo y la ciudad que de manera voluntaria expresen su interés en permanecer en la misma y además cumplan con los Estatutos y directrices que emanen de los Órganos de Gobierno de la Fundación, y cumplan con los requisitos previamente establecidos; c) Miembros **Fundadores** Honorarios serán aquellos que por su contribución y apoyo a la Fundación, se hagan merecedores de tal distinción.- **SE ACLARA Y RECTIFICA QUE DICHA CLAUSULA DEBERA LEERSE ASI: CLAUSULA DECIMA TERCERA.- (APROBACION DE LOS ESTATUTOS).**- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Fundadores, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime de los Estatutos de la Fundación, mismo que se redacta en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC).**- en su **CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, FUNDADORES).**- En su **Arto.6.** b) Son miembros activos, todos aquellos todos aquellos pobladores del campo y la ciudad que de manera voluntaria expresen su interés en pertenecer a la misma y además cumplan con los Estatutos y directrices que emanen de los Órganos de Gobierno de la Fundación, y cumplan con los requisitos previamente establecidos; c) Miembros Honorarios serán aquellos que por su contribución y apoyo, se hagan merecedores de tal distinción.- 3) Que en la escritura antes relacionada en su **CAPITULO III: Se estipulo así: CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, FUNDADORES) Arto.6: a)** Son miembros asociados fundadores todos los que comparecen y suscriben la Escritura Constitutiva de la Fundación.- **SE ACLARA Y AGREGA QUE DICHO CAPITULO DEBERA LEERSE ASI: CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, FUNDADORES) Arto.6: a)** Son miembros asociados fundadores todos los que comparecen y suscriben la Escritura Constitutiva de la Fundación; **y para ser admitidos por la asamblea general como miembro de la Fundación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:** 1).- Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación; 2).- Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3).- Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4).- Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5).- Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las Actividades de la Fundación.- Arto. 10.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación, los asociados gozaran de los derechos y obligaciones conferidos en la escritura de constitución, la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucros y los presentes Estatutos, quienes deberían observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- 4) **Que en la escritura antes relacionada en: ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC).**- **Se estipulo así: CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION).** Arto.19.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Ser el organismo ejecutor de los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; b) Representar a la Fundación en todas sus actuaciones; c) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria de cada dos años detalle de todas las actividades realizadas por la Fundación durante ese tiempo y los resultados de dichas actividades; d) Rendir todos los informes que le sean pedidos por la Asamblea General; e) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que ella misma determine; f) Celebrar sesiones extraordinarias a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por

escrito cinco de sus miembros; g) Autorizar directamente o a cualquier de sus miembros para que confiera poderes generalísimos o especiales de la Fundación, incluyendo las facultades especiales que se juzguen necesarias, las cuales se extenderán sin perjuicio de los que por derecho le corresponde al Presidente; h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General de Asociados; i) Buscar y obtener fondos por medio de donaciones, legados, subvenciones, contribuciones, prestamos internos y externos u otros medios adecuados a sus fines; j) Administrar a través del Presidente el patrimonio y recursos de la Fundación y aquellos otros que le sean encargados por instituciones y organismos; k) Resolver sobre la venta, donaciones, enajenaciones o gravamen de los bienes muebles, enseres y bienes en general, propiedad de la Fundación cuando estos sean necesarios para garantizar el giro normal de la Asociación; l) Acordar erogaciones ordinarias y extraordinarias no especificadas en el presupuesto anual; m) Elaborar los reglamentos de Funcionamiento interno, electoral, cuidado y uso del patrimonio y cualquier otro que sea necesario para normar el desarrollo y administración de la Fundación.- **SE ACLARA Y AGREGA QUE DICHO CAPITULO DEBERA LEERSE ASI:** ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC).- CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION). Arto. 19.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Ser el organismo ejecutor de los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; b) Representar a la Fundación en todas sus actuaciones; c) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria de cada dos años detalle de todas las actividades realizadas por la Fundación durante ese tiempo y los resultados de dichas actividades; d) Rendir todos los informes que le sean pedidos por la Asamblea General; e) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que ella misma determine; f) Celebrar sesiones extraordinarias a juicios del Presidente o cuando lo soliciten por escrito cinco de sus miembros; g) Autorizar directamente o a cualquier de sus miembros para que confiera poderes generalísimos o especiales de la Fundación, incluyendo las facultades especiales que se juzguen necesarias, las cuales se extenderán sin perjuicio de los que por derecho le corresponde al Presidente; h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General de Asociados; i) Buscar y obtener fondos por medios de donaciones, legados, subvenciones, contribuciones, prestamos interno y externos u otros medios adecuados a sus fines; j) Administrar a través del Presidente el patrimonio y recursos de la Fundación y aquellos otros que le sean encargados por instituciones y organismos; k) Resolver sobre las ventas, donaciones, enajenaciones o gravamen de los bienes muebles, enseres y bienes en general, propiedad de la fundación cuando estos sean necesarios para garantizar el giro normal de la Asociación; l) Acordar erogaciones ordinarias y extraordinarias no especificadas en el presupuesto anual; m) **La Junta Directiva elegirá al órgano de gobierno de los capítulos departamentales o Municipales;** n) Elaborar los reglamentos de funcionamiento interno, electoral, cuidado y uso del patrimonio y cualquier otro que sea necesario para normar el desarrollo y administración de la Fundación.- 5) **Que en la escritura antes relacionada en: ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC).- Se estipulo así: CAPITULO V (DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES).- Y en su Arto. 30.- Funciones de los vocales:** 1) Cumplir con las tareas que le asignase la Asamblea General o la Junta Directiva.- **SE ACLARA Y RECTIFICA QUE DICHO CAPITULO DEBERA LEERSE ASI:** ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC).-CAPITULO V

(DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL).- Y en su Arto. 30.- Funciones del Primer Vocal y Segundo Vocal: 1) Cumplir con las tareas que le asignase la Asamblea General o la Junta Directiva.- 6) Que en la escritura antes relacionada en : **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC).**- Se estipulo así: CAPITULO IX (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).- Arto 41.- Se reconoce como fecha de inicio de operaciones de la Fundación denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC)**, la fecha de otorgamiento de la presente escritura y se concede mandato generalísimo con amplias facultades, bastante y suficientes al señor **ISRAEL SILVA GARCIA**, Presidente de la Fundación, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción ante la oficina de control de Asociaciones/ Fundaciones civiles sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Gobernación.- **SE ACLARA Y RECTIFICA QUE DICHO CAPITULO DEBERA LEERSE ASI:** ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FDC).-CAPITULO IX (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).- Arto. 41.- Se reconoce como fecha de inicio de operaciones de la fundación denominada **LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO** pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas "FDC", la fecha de otorgamiento de la presente escritura y se concede mandato generalísimo con amplias facultades, bastante y suficientes al señor **ISRAEL SILVA GARCIA**, Presidente de la Fundación, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción ante la oficina de control de Asociaciones/ Fundaciones civiles sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Gobernación.- Así mismo se **ACLARA que la Razón Social de dicha Fundación se determina en el Arto 3, La Gaceta Diario Oficial como la FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas "FDC" **TENGASE DICHO NOMBRE ACLARADO EN LA CONSTITUCION Y SUS ESTATUTOS DE LA MISMA**, de conformidad al Decreto A.N. No. 6735 del Treinta de Noviembre del Dos Mil Once. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario íntegramente todo lo escrito, al compareciente la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible. Notario. ————— PASO ANTE MI: Del Reverso del folio número doscientos trece al frente del folio número doscientos quince de mi Protocolo número Quince que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: **ISRAEL SILVA GARCIA**, libro este Primer Testimonio compuesto de Dos hojas útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil doce. (f) LIC. **MANUEL SALVADOR SERRANO MEJIA**, NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10610 - M 186163 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-160-2013 Tipo: LITERARIA
 Número de Expediente: 2013-0000069

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IX, Folio: 60

Autor: Mario Ramón Salvatierra Madriz

Título: “NICARAGÜITA, CENTROLATINOAMERICA, OTRES, EN LES SUEÑES VOLANDE DE ANCIANES CÓNDORES”

Fecha de Presentado: 27 de Mayo, del 2013

A nombre de	Particularidad
Mario Ramón Salvatierra Madriz	Titular Derechos Patrimoniales
Mario Ramón Salvatierra Madriz	Solicitante

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria, que trata de dos ancienes cóndores volande sobre Latinoamérica, el continente, relatan en sus sueños, en idioma Español (Español Neutro) una Nicaragüita potencia miembro de la OPEP y de la Asociación de Países Canaleros Interoceánicos de Latinoamérica (APCIL) (México, Nicaragua, Panamá). En Mogotón (2107 msnm), Dipilto y Jalapa, Nueva Segovia, se construyo la moderna sede de la ONU democratizada. La hermosa y bella novísima capital Diriangén (13° N 85° 22'0), para democratizar su acceso a todos los municipios, se desarrollo a la orilla del rio Muy Muy viejo, en el centro del país, al oriente de la cordillera Dariense, al suroeste del Musún (1450 msnm). Ven y oyen a Rubén Darío conversar con el presidente mexicano Plutarco Elías Calles en sesiones espiritistas. Oyen y ven a Rubén Darío reírse a carcajadas en el homenaje secreto que le diera el presidente mexicano liberal Porfirio Díaz con su distinguida, ínclita y ubérrima esposa Carmen Romero Rubio y familia. Ven a Francisco Morazán descender de los cielos y reencarnar en la bella hondureña matriarca Nápayam Acelayam Aripmel quien lideró la guerra de liberación anti yanqui por 25 años hasta lograr su verdadera independencia del 15 de septiembre del 2042. Ven a Rigoberta Menchú y Rubén Blades como presidentes de Guatemala y Panamá. Belice es gobernada por la guerrera mestiza Maríamadalena Mutchem Payxi, “La Gran Madre de la Matria Belice”. Las mujeres militares educadoras tienen el poder político, cultural y social de “La Madre Matria Salvadoreña”, conocida como el Estado Escuela Militar Femenino. Bolivia logro su salida al mar. Las Malvinas son un país independiente. Ven a Estados Unidos, Canadá y Groenlandia Latinoamericanizados completamente. En el escudo de la bandera bicolor, dos franjas vertical azul y una blanca al centro, de Latinoamérica, el continente, se pueden apreciar una Córdora y una Águila calva, ya no frente a frente, si no que una junta a la otra, ambas en las grandes alturas mirando al sol. Escudo en el cual se puede leer el siguiente profético mensaje Dariano: “Hermanas, juntas en plenitud, concordia y esfuerzos. Unidas en espíritu, ansias y lengua. ¡Oh gran alba futura!” ISBN 978-99964-0-217-3.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Mayo del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10611 – M. 186163 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LA SANTA PATRONA DE MOLINOS, clase 30 Internacional, Exp.2012-000823, a favor de MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013097572 Folio 220, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10612 – M. 186162 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Magia Dorada, clase 29 Internacional, Exp.2011-004016, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No. 2013097533 Folio 184, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10613 – M. 186162 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 4 Ever, clase 29 Internacional, Exp.2011-004014, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No. 2013097532 Folio 183, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10614 – M. 186162 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Forever, clase 29 Internacional, Exp.2011-004013, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No. 2013097531 Folio 182, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10615 – M. 186162 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Kay's, clase 29 Internacional, Exp.2011-004012, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No. 2013097530 Folio 181, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10616 – M. 186162 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GENIE BRA, clase 25 Internacional, Exp.2011-002710, a favor de TRISTAR PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097551 Folio 199, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10617 – M. 186162 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Free, clase 29 Internacional, Exp.2011-004011, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No. 2013097529 Folio 180, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10618 – M. 186165 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAREJECT

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001876. Managua, veinte de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10619 – M. 186165 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de FALCON TYRES LIMITED. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DONIN

Para proteger:

Clase: 12

Neumáticos para todo tipo de vehículos, tubos, partes y accesorios utilizados en vehículos, aparatos y vehículos de locomoción terrestre y aéreo.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001548. Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10620 – M. 186165 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRADECOS, clase 32 Internacional, Exp.2012-001177, a favor de TRADECOS, S.R.L., de Argentina, bajo el No. 2013097555 Folio 203, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10621 – M. 186165 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Grano de Oro, clase 29 Internacional, Exp.2011-004017, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR. S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No. 2013097534 Folio 185, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10622 – M. 186165 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLOBEDERM, clase 5 Internacional, Exp.2011-004465, a favor de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No. 2013097617 Folio 15, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10623 - M 1538208 - Valor C\$ 95.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2012-00004
(22) Fecha de presentación: 05/01/2012
(71) Solicitante:

Nombre: APOTEX TECHNOLOGIES INC

Dirección: 150, Signet Drive, Toronto, Ontario, M9L 1T9 (CA)

Inventor (es): TIM FAT TAM, REGIS LEUNG-TOUNG, YINGSHENG WANG, YANQING ZHAO, TAO XIN, BIRENKUMAR SHAH, BLAISE N'ZEMBA, JOLANTA MARIA WODZINSKA y MARINA PREMYSLOVA.

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARTHA ROSA URTECHO SACASA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 03/07/2009

(31) Número: 61/222, 979

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS FLUORADOS DE 3 - HIDROXIPIRIDIN - 4 - ONAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 213/69; A61K 31/4422; A61P 11/00; A61P 13/12; A61P 25/28; A61P 35/00.

(57) Resumen:

Se proporcionan compuestos de Fórmula I, los cuales son derivados de 3-Hidroxipiridin-4-onas. Los compuestos pueden ser usados para el tratamiento de condiciones médicas relacionadas con una concentración tóxica de hierro. Los compuestos pueden ser usados para la preparación de un medicamento para el tratamiento de una condición médica relacionada con una concentración tóxica de hierro. La condición médica relacionada con una concentración tóxica de hierro puede ser seleccionada de un grupo que consiste en: cáncer, enfermedad pulmonar, enfermedad renal progresiva y Ataxia de Frederich.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Marzo de 2013. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 10624 - M 1538160 - Valor C\$ 95.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2012-00087

(22) Fecha de presentación: 07/05/2012

(71) Solicitante:

Nombre: INTERMUNE INC.

Dirección: 3280 Bayshore Boulevard, Brisbane, CA 94005-1021 (US).

Inventor (es): WILLIAMSON ZIEGLER BRADFORD y JAVIER SZWARCBERG

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de Estados Unidos de América y Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 04/03/2010, 08/01/2010, 04/12/2009, 08/10/2010 y 03/03/2010

(31) Número: 61/310,575, 12/684,543, 61/266,753, 2,710,014 y 10250378.6

(54) Nombre de la invención:

TERAPIA CON PIRFENIDONA E INDUCTORES DEL CITOCROMO P450

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/4418; A61K 31/4412; A61K 31/44; A61P 43/00.

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona con métodos que comprenden evitar las interacciones adversas con otras drogas para pirfenidona e inductores de CYP, tal como el hábito de fumar.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Enero de 2013. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 10625 - M. 0308291 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse T.V. OFFER, S.A. de C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

INNOVACIÓN CON INGENIO

Se empleará:

En relación con la Marca de servicio INGENIUS Y DISEÑO, expediente: 2013-000832, Servirá para llamar la atención del público consumidor respecto de los servicios de venta al detalle de electrodomésticos, accesorios y utensilios para el hogar, productos para la belleza y la salud, artículos y aparatos para hacer ejercicios, vestuario y accesorios bajo la marca INGENIUS.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000866. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10626 - M. 0308292 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Valspar Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALSPAR

Para proteger:

Clase: 2

Una línea completa de revestimientos para interiores y exteriores, a saber, pinturas; colorantes, barnices e imprimaciones para madera, plástico, metal, fibra de vidrio, yeso, concreto, vidrio y superficies de papel, edificios residenciales y comerciales, revestimientos, mueble, vehículos de motor, remolques, equipos industriales, maquinarias agrícolas, contenedores, productos y accesorios de metal, pinturas decorativas y esmaltes para crear acabados de imitación, revestimientos, a saber, tintas decorativas para uso en metales y envases para bebidas y alimentos, revestimientos compuestos que tienen al menos dos aditivos de resina, a saber, capas de gel para uso en fibra de vidrio; colorantes para uso en la fabricación y teñido de pinturas y tintes, revestimientos y soluciones utilizados en la fabricación de espejos, a saber, pinturas de acompañamiento de espejos y solución plateada para su uso como capa reflectora en espejo.

Presentada: quince de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000092. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10627 – M. 0308293 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de FLIGHT CENTRE LIMITED de Australia, solicita registro de Marca de Servicios:

FCM TRAVEL SOLUTIONS

Para proteger:

Clase: 39

Servicios turísticos consistentes en servicios ofrecidos por las agencias de viajes en esta clase incluyendo servicios de transporte de pasajeros; servicios de viajes aéreos; servicios de alquiler de automóviles; servicio de transporte por carretera; servicios de transporte ferroviario; servicios de transporte marítimo; inscripción para servicios y reserva de servicios; servicios de reserva de billetes de viaje; servicios de información turística; servicios de organización de tours para visitar lugares de interés y organización de cruceros; servicios de paquetes vacacionales; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte y entrega de bienes; servicios online de búsqueda, reserva e inscripción para viajes; servicios de información y consultoría relacionados a todos los servicios mencionados; provisión online de todos los servicios mencionados.

Clase: 43

Servicios de agencias de viajes en esta clase incluyendo la gestión de alojamiento, inscripción para alojamiento, hacer reservas de hotel, reserva de alojamiento, reserva de alojamiento en un hotel; servicios de información, consultoría y asesoramiento con relación a dichos servicios; provisión online de todos los servicios mencionados.

Presentada: veintiséis de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004576. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10628 – M. 0308297 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de FLIGHT CENTRE LIMITED de Australia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

Servicios turísticos consistentes en servicios ofrecidos por las agencias de viajes en esta clase incluyendo servicios de transporte de pasajeros; servicio de viajes aéreos; servicios de alquiler de automóviles; servicios de transporte por carretera; servicios de transporte ferroviario; servicios de transporte marítimo; inscripción para servicios y reserva de servicios; servicios de reserva de billetes de viaje; servicios de información turística; servicios de organización de tours para visitar lugares de interés

y organización de cruceros; servicios de paquetes vacacionales; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte y entrega de bienes; servicios online de búsqueda, reserva e inscripción para viajes; servicios de información y consultoría relacionados a todos los servicios mencionados; provisión online de todos los servicios mencionados.

Clase: 43

Servicios de agencias de viajes en esta clase incluyendo la gestión de alojamiento, inscripción para alojamiento, hacer reservas de hotel, reserva de alojamiento, reserva de alojamiento en un hotel; servicios de información, consultoría y asesoramiento con relación a dichos servicios; provisión online de todos los servicios mencionados.

Presentada: veintiséis de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004575. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10629 – M. 0308296 – Valor C\$ 485.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Cooperative Housing Foundation, d/b/a CHF International, d/b/a Global Communities de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y clasificación de Viena: 150918 y 0113

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de ayuda humanitaria y desarrollo internacional a través de asistencia con base en la población civil, a saber, desarrollando, coordinando, organizando y conduciendo proyectos voluntarios en la naturaleza de trabajar con grupos comunitarios para asegurar que son accionistas claves en todo el proceso de desarrollo y proyectos de infraestructura, trabajando con comunidades para que ellos seleccionen proyectos en los que quieran trabajar, recibiendo su aceptación en todas las etapas del proyecto, trabajando con grupos comunitarios locales para asegurar que los proyectos de infraestructura generen empleo, y formación vocacional, programas de democratización o movilización de la comunidad, trabajando para ayudar a informar a miembros de la comunidad sobre sus derechos/responsabilidades, creando vínculos con sus gobiernos locales para que puedan ser mejores defensores, informándoles de servicios disponibles, servicios de desarrollo de cooperación, servicios de creación de asociación, creación y fortalecimiento de las ONG's, trabajando para desarrollar un conjunto de habilidades para los miembros de la comunidad a fin de ayudarlos en el proceso de establecerse institucionalmente, según sea necesario, para continuar con los esfuerzos de desarrollo local.

Clase: 36

Servicios de ayuda humanitaria y desarrollo internacional, a saber, proporcionando un amplio alcance de asistencia financiera a comunidades de bajos ingresos y otras comunidades con dificultades en varias áreas, a saber, proporcionando micro crédito para expandirse o iniciar negocios, fondos para la educación, fondos

para la mejora de vivienda, fondos para mercadeo y producción agrícola; préstamos comerciales para venta al por mayor para instituciones.

Clase: 37

Servicios de ayuda humanitaria y desarrollo internacional, a saber, proporcionando un amplio alcance de asistencia infraestructural a comunidades de bajos ingresos y otras comunidades con dificultades, a saber, construcción de refugios temporales, construcción de viviendas permanentes, construcción de la gestión de residuos desarrollados y sistemas de tratamiento de aguas / purificación, construcción de carreteras, puentes, sistemas eléctricos, escuelas, clínicas y otros sistemas municipales.

Clase: 42

Servicios de ayuda humanitaria y desarrollo internacional, a saber, proporcionando un amplio alcance de asistencia infraestructural a comunidades de bajos ingresos y otras comunidades con dificultades, a saber, el diseño de refugios temporales, el diseño de viviendas permanentes, ingeniería en el campo de gestión de residuos desarrollados y sistemas de tratamiento de aguas / purificación, ingeniería en el campo de la rehabilitación de carreteras, puentes, sistemas eléctricos, escuelas, clínicas y otros sistemas municipales.

Clase: 43

Servicios de ayuda humanitaria y desarrollo internacional, a saber, proporcionando un amplio alcance de asistencia infraestructural a comunidades de bajos ingresos y otras comunidades con dificultades, a saber, suministro de refugios temporales hechos de materiales como el bambú, ladrillo, metal, bloques de concreto y ceniza y sistemas de saneamiento en situaciones de desastre.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000408. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10630 - M 0308295 - Valor C\$ 825.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2012-00120

(22) Fecha de presentación: 09/07/2012

(71) Solicitante:

Nombre: CATABASIS PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 350 Third Street, #2204, Cambridge, Massachusetts 02142 (US).

Inventor (es): JILL C. MILNE, MICHAEL R. JIROUSEK, JEAN E. BEMIS, CHI B. VU y JESSE J. SMITH

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 08/01/2010 y 13/01/2010

(31) Número: 61/293,396 y 61/294,578

(54) Nombre de la invención:

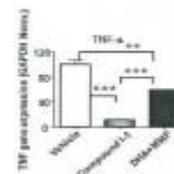
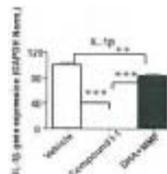
DERIVADOS DE FUMARATO DE ÁCIDO GRASO Y SUS USOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A01N 37/00; A01N 37/18.

(57) Resumen:

La invención se refiere a derivados de fumarato de ácido graso, a composiciones que comprenden una cantidad efectiva de un derivado de fumarato de ácido graso y a métodos para tratar o prevenir cáncer, un trastorno metabólico o trastorno neurodegenerativo que comprende la administración de una cantidad efectiva de un derivado de fumarato de ácido graso.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de Abril de 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10712 - M 186638 - Valor C\$ 145.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-147-2013

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2013-0000039

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IX, Folio: 47

Autor: Moises López Vizueté

Título: "GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL"

Fecha de Presentado: 7 de Marzo, del 2013

A nombre de
Moises López Vizueté

Particularidad
Titular Derechos
Patrimoniales
Solicitante

Moises López Vizueté

Descripción:

Consiste en una Obra, que se puede utilizar como instrumento metodológico sencillo (manual) dirigido a administraciones públicas, organizaciones comunitarias y entes privados para la identificación y gestión del patrimonio histórico, cultural y natural, y su aprovechamiento sostenible como atractivo turístico.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Marzo del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10632 - M. 186115 - Valor C\$ 775.00

DALIA CORINA MANZANAREZ ORTEGA, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001526. Managua, veintidos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10633 – M. 0308294 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de ORBITEL SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 010101 y 260101

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000437. Managua, cinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10687 – M. 158686 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ECOMOTORS, clase 37 Internacional, Exp.2012-003457, a favor de Eco Motors Holding Inc., de la República de Panamá, bajo el No. 2013097122 Folio 47, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10688 – M. 186697 – Valor C\$ 775.00

Nardys Betania Romero Real. de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050713

Para proteger:

Clase: 44

Sonrisas Sanas en una clínica dental con servicios odontológicos, salud bucal, Servicios médicos, tratamientos de higiene y de belleza para personas.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001939. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 10690 – M. 1600990 – Valor C\$ 775.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 2705 y 060102

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001322. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 10312– M. 1529144 - - Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106.

Para proteger:

Clase: 30

FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003767. Managua, veintidos de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10691 – M. 1600914 – Valor C\$ 775.00

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de PRODUCTOS FAMILIA S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030706

Consiste en la figura de un pato sentado y sonriente de color amarillo, con su ala derecha estirada hacia un costado y su ala izquierda inclinada hacia arriba.

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLITAS HÚMEDAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER EL BARNIZ.

Clase: 16

PRODUCTOS DE PAPEL, ROLLOS DE PAPEL PARA LA COCINA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAÑITOS DE MESA DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL Y PAPEL HIGIÉNICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002430. Managua, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C. Subdirector.

Reg. 10692 – M. 1600850 – Valor C\$ 775.00

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de PRODUCTOS FAMILIA S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011511

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLITAS HÚMEDAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES

DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER EL BARNIZ.

Clase: 16

PRODUCTOS DE PAPEL, ROLLOS DE PAPEL PARA LA COCINA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAÑITOS DE MESA DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL Y PAPEL HIGIÉNICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002431, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C. Subdirector.

Reg. 10693 – M. 1600795 – Valor C\$ 775.00

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de PRODUCTOS FAMILIA S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030706 y 011511

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLITAS HÚMEDAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER EL BARNIZ.

Clase: 16

PRODUCTOS DE PAPEL, ROLLOS DE PAPEL PARA LA COCINA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAÑITOS DE MESA DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL Y PAPEL HIGIÉNICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002432, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C. Subdirector.

Reg. 10694 – M. 1600752 – Valor C\$ 775.00

GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de PRODUCTOS FAMILIA S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 011515

“Consiste en el diseño de un hoja alargada y un poco curvada, sobre la cual se aprecian gotas de agua que asemejan el rocío, con su punta inclinada hacia debajo de la cual cae una gota de agua.”

Para proteger:

Clase: 3

“JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLITAS HÚMEDAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER EL BARNIZ.”

Clase: 16

“PRODUCTOS DE PAPEL, ROLLOS DE PAPEL PARA LA COCINA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAÑITOS DE MESA DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL Y PAPEL HIGIÉNICO.”

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002433, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, nueve de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López. Director, Registrador.

Reg. 10695 – M. 1600680 – Valor C\$ 775.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de CEMEX RESEARCH GROUP AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

C O 2 Footprint



Descripción y Clasificación de Viena: 010706, 270522 y 270523

Consistente en una letra “C” en forma de luna, de color azul, seguida de una letra “O” entrecortada en la parte inferior, de color verde, las cuales se entrelazan sin unirse, al lado derecho un número 2 de color azul y en la parte inferior se lee “Footprint en letra de molde, estando la primera en mayúscula y las otras en minúsculas.

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-000927, veinticuatro de marzo, del año dos mil once. Managua, veinte de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 10696 – M. 1600620 – Valor C\$ 775.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado de CEMEX, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Patrimonio Hoy



Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 020172 y 270517

Para proteger:

Clase: 19

“MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TALES COMO CEMENTOS, CONCRETO, MORTERO, PIEDRA, CAL, GRAVA, YESO, LOSETA, TABIQUES, LADRILLO, TEJAS, MOSAICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS TALES COMO MODULOS, PANELES, COLUMNAS PRECOLADAS Y MONUMENTOS NO METALICOS.

Clase: 35

“COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.

Clase: 36

“SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS, MONETARIOS E INMOBILIARIOS, EN ESPECIAL FINANCIAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Clase: 37

“SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE INMUEBLES; PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS Y BANQUETAS; DEMOLICIÓN Y TRABAJO DE ALBAÑILERÍA, TRABAJOS DE YESERÍA; REMODELACIÓN DE INMUEBLES.

Clase: 42

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PRUEBA DE MATERIALES, DISEÑO INDUSTRIAL, ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, USO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONTROL DE CALIDAD.

Presentada el veinticinco de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001649. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 10697 – M. 1600540 – Valor C\$ 775.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor Oficioso de CEMEX, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CEMEX Building The future

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261106

CONSISTE EN UN DISEÑO DE DOS LINEAS GRUESAS VERTICALES, INCLINADAS HACIA LA DERECHA, UNA DE COLOR ROJO Y OTRA DE COLOR AZUL, SEGUIDAS DE LA PALABRA CEMEX ESCRITA EN LETRA DE MOLDE CON GRAFIA ESPECIAL Y DE COLOR AZUL, BAJO ESTE SE LEE BUILDING THE FUTURE EN LETRAS DE COLOR ROJO.

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGUDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 37

CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION.

Clase: 39

TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, ORGANIZACION DE VIAJES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-001718, treinta de junio, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C. Subdirector.

Reg. 10698 – M. 1600400 – Valor C\$ 775.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor Oficioso de CEMEX, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CEMEX Construyendo el futuro.

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261106

CONSISTE EN UN DISEÑO DE DOS LINEAS GRUESAS VERTICALES, INCLINADAS HACIA LA DERECHA, UNA DE COLOR ROJO Y OTRA DE COLOR AZUL, SEGUIDAS DE LA PALABRA CEMEX ESCRITA EN LETRA DE MOLDE CON GRAFIA ESPECIAL Y DE COLOR AZUL, BAJO ESTE SE LEE CONSTRUYENDO EL FUTURO EN LETRAS DE COLOR ROJO.

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 37

CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION.

Clase: 39

TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, ORGANIZACION DE VIAJES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-001719, treinta de junio, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C. Subdirector.

Reg. 10699 – M. 186535 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de SARAM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO PARA PERRO.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004115. Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11401 – M. 1592929 – Valor C\$ 3, 545.00

AVISO

De conformidad con el Artículo 128 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase AVISO y publíquese por una sola vez:

En fecha veintinueve de abril del dos mil trece, se anotó al margen del tomo y folio correspondiente, la CANCELACION de la Inscripción del Registro de las Marcas de Fábrica y Comercio y Marcas de Servicios:



inscrita bajo el número: 22949 C.C., en la clase 30 internacional, folio 118, tomo 68 del Libro de Inscripciones,

TELEPIZZA inscrita bajo el número: 51292 C.C., en la clase 30 internacional, folio 216, tomo 174 del Libro de Inscripciones,

TELEPIZZA inscrita bajo el número: 49531 C.C., en la clase 39 internacional, folio 40, tomo 168 del Libro de Inscripciones,

TELEPIZZA inscrita bajo el número: 81704 C.C., en la clase 42 internacional, folio 233, tomo 220 del Libro de Inscripciones,



inscrita bajo el número: 56938 C.C., en la clase 30 y 43 internacional, folio 17, tomo 196 del Libro de Inscripciones.

De conformidad a la Certificación de la sentencia de las once de la mañana del veintiséis de febrero del dos mil trece, por los Magistrados del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, Sala Civil Número dos, donde manda a cancelar el registro de las marcas anteriormente señaladas. Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve de abril del dos mil trece. Harry Peralta López, Director/Registrador; SECRETARIO.

Reg. 10201 – M. 1423281 – Valor C\$ 1, 260.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ALSTOM de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 261107 y 270501

Para proteger:

Clase: 1

Químicos usados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura y en particular pastas especiales, pastas hecha de material plástico; resinas artificiales y sintéticas en bruto, materias plásticas en bruto; materiales sinterizados; pastas de vinilo; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; sustancias fisionables para artefactos nucleares; elementos combustibles para reactores; productos para purificar aceite y agua.

Clase: 2

Pinturas y barnices (excepto aislantes); lacas (pinturas); productos antioxidantes y productos para conservar la madera; colorantes; mordientes (excepto para metales y semillas); resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Clase: 6

Papel de aluminio, plomo, aluminio y sus aleaciones, productos de soldadura, metales comunes y sus aleaciones, materiales laminados, formados, trabajados y semi elaborados basados en

acero, hierro y otros metales comunes, estaño, plomo, aluminio y sus aleaciones; productos de calderería y auxiliares, todos los materiales semi-elaborados en cobre y aluminio y sus aleaciones; productos dibujados y laminados; níquel, plata y aleaciones de níquel, bronce, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables de metal; rieles y otros materiales metálicos para vías férreas; cadenas de metal, cables e hilos no eléctricos de metal común, ferretería no eléctrica; artículos pequeños de ferretería metálica; tuberías y tubos metálicos; cajas fuertes, uñas y tornillos; minerales; tanques metálicos de almacenamiento, contenedores de metal; válvulas de metal; pañales de señalización urbanos, varios y ferroviarios de metal; conductos prefabricados metálicos; tuberías, alambre de metal común para la papelería; tela de alambre para papelería, accesorios de metal, vigas de metal, materiales sinterizados, moldes de metal, pilares verticales de metal; tuberías laminadas y perfiladas para edificios; pilares de metal, productos hechos de aluminio y aleaciones para la construcción; cabinas para pinta en spray, puertas de salida de emergencia, cierrapuertas (no eléctricos).

Clase: 7

Máquinas giratorias y eléctricas estáticas, máquinas neumáticas, hidráulicas, térmicas y nucleares; turbinas que no sean para vehículos terrestres; compresores, turbocompresores, generadores de corriente y electricidad, turbinas de viento, turbinas marinas, turbinas que funcionan con energía corriente y de mareas y sus piezas de repuesto; máquinas de control digital; máquinas de tratamiento, en especial de equipaje en los aeropuertos, combustibles nucleares y materiales radioactivos; máquinas para el tratamiento de plásticos, máquinas para la industria de fabricación de papel, maquinaria y equipo para la ingeniería civil, la construcción, la perforación, el suelo y el fondo marino de prospección, en particular, hormigoneras, esparcidoras de asfalto, trituradoras, máquinas centrífugas, máquinas amoladoras, tolvas, máquinas de drenaje, rodillos trituradores, máquinas extractoras, filtradoras, perforadoras, aplicación de asfalto, máquinas mezcladoras; tamices (máquinas o partes de máquinas); máquinas herramientas; soldadura, calefacción, soldadura, aserrado, planificación, corte, dibujo, laminado, cableado, configuración, máquinas de montaje, piezas de repuesto para este tipo de máquinas, tornos, equipos de elevación y manipulación; dinamos, alternadores, poleas; rodillos; rodillos giratorios; grúas; gatas, en particular gatas neumáticas e hidráulicas; amortiguadores neumáticos; lubricantes; válvulas de alivio de aire; pistones; generadores, correas de transmisión y engranajes asociados; bombas (máquinas), bombas (partes de máquinas o motores), aspiradoras y equipos; instrumentos agrícolas que no sean manuales; motores y partes de motores, piezas de repuesto (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos (no eléctricos) y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); aparatos de lavado y maquinas de limpieza; equipos y máquinas de cocina (no accionado manualmente o eléctrica) para picar, moler, exprimir y cortar; prensas (máquinas para fines industriales), aparatos de producción de vapor (partes de máquinas); juntas de metal; coleccionistas de calderas; grifos y válvulas; reguladores (partes de máquinas); reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de agua de alimentación, reguladores de presión; ajustadores de tensión; generadores electroquímicos, unidades magneto-aerodinámicos, filtros de aire, filtros de agua, equipos de bombeo, filtros (partes de máquinas o motores), prensas filtradoras, válvulas anti retorno, máquinas para relojería y herramientas; telares para la papelería; rodillos para artículos de papelería, equipos para marca de agua; sellos en todo tipo de plásticos diferentes; accesorios para calderas de máquinas; diafragmas para bombas; moldes (partes de

máquinas); abrelatas eléctricos; batidores eléctricos para uso doméstico; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres (en particular para aplicaciones marinas); pistolas para pintar; elevadores (excepto telesquíes); elevadores (ascensores), reguladores de velocidad, electrónicos, para motores eléctricos; motores eléctricos, sus combinaciones de variador de velocidad, máquinas para pintar.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos; electro técnicos, náuticos, de inspección, acústicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de regulación, de control, de vigilancia, de corte, de control (supervisión), de salvamento; meteorológicos, y oceánicos; productos y aparatos para el control de motores y equipos eléctricos, electrónicos y ordenadores; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos para la introducción, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas de calcular; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software de computadora; extintores; acumuladores y baterías eléctricas; células de combustible; criostatos; cargadores; bobinas; componentes electrónicos; semiconductores; circuitos impresos; tubos electrónicos; conductores eléctricos; comunicación y cables de transmisión de energía; fundas y manguitos de unión para cables eléctricos y bridas y fundas de identificación para cables eléctricos; equipos de soldadura; conductos (electricidad); subestaciones, tableros de conexión, paneles de control y de instrumentación, estaciones descentralizadas de generación de energía; equipos de alta tensión, es decir, interruptores, cuchillas desconectoras, pararrayos, reductores para medir todas las tensiones y de todos los tipos (incluyendo opto electrónicos) para sub estaciones internas, externas o de metal revestido (sub estaciones blindadas); equipo de medio y bajo voltaje, es decir, paneles de transformadores y subestaciones, interruptores, cuchillas desconectoras, contactores, pararrayos, interruptores, fusibles, reconectores y equipos asociados; transformadores; tomas de corriente, interruptores, cajas de conexiones, reductores de medición, interruptores; línea de aisladores, subestaciones de distribución; aparatos e instalaciones para la introducción, almacenamiento, cálculo, conversión y transmisión de datos, ordenadores y periféricos; equipos e instalaciones para comunicaciones y telecomunicaciones por cable y radio; aparatos de radio y de televisión; grabadoras; tocadiscos; reproductores de discos compactos; teléfonos; equipos ópticos y electro-ópticos; láser; máser; bolómetros; pirómetros; calorímetros; termopares, contadores, padómetros, taxímetros; velocidad y variadores de voltaje para vehículos y reguladores de luz; aparatos de control de velocidad para vehículos; alarmas, transmisores de órdenes, sistemas de alerta; señales luminosas o mecánicas; señalización acústica y óptica, sirenas, equipos de comunicaciones y de telecomunicaciones; moduladores, transmisores, receptores, antenas, guías de onda, equipos de radiodifusión y televisiva para el público general y profesionales; centrales telefónicas; circuitos impresos; interfonos; todos los aparatos e instrumentos relativos a las mediciones de infrasonido y análisis; rectificadores; amplificadores; equipo de radio guía; altavoces; reguladores para voltaje, energía, poder, control y frecuencia; señalización urbana, de carretera y ferroviaria; letreros luminosos; convertidores estáticos y rotativos; convertidores de energía; resistencias eléctricas; reóstatos; condensadores (capacitadores), magnetos;

conductos prefabricados (electricidad); conductores eléctricos, de todos los metales; electrodomésticos; escalas; termostatos; diafragmas; relés, es decir, relés controlados remotamente, relés eléctricos, relés de protección y relés auxiliares, indicadores, transductores y monitoreo, análisis, sistemas de comunicación y control de redes eléctricas y estaciones de generación de energía y equipos eléctricos; subestaciones eléctricas blindadas o convencionales; sub-estaciones con revestimiento metálico (subestaciones blindadas) para la transmisión eléctrica y redes de distribución; control de red eléctrica y sistemas de prueba; subestaciones de conversión; compensadores, en particular compensadores de energía reactiva, paneles de control eléctricos, equipos de prueba eléctricos y estaciones; controladores lógicos programables, material de seguimiento, control y vigilancia y equipos para procesos automatizados para la industria y producción, transmisión y distribución de energía; material y equipo de seguimiento, control y supervisión para el acceso a sitios, edificios e infraestructuras industriales; material y equipo de comunicación industrial, controladores programables y equipos periféricos; computadoras de control lógico; material y equipo de conversión de energía eléctrica; equipos de telecomunicaciones en las líneas de transmisión de energía, tarjetas de circuito impreso; microcircuitos electrónicos; software para la implementación y operación de los microcircuitos o tarjetas electrónicas; software de control y supervisión de procesos automatizados, software de programación, ejecución y operación de todos los equipos, hardware y software mencionado anteriormente; reguladores de iluminación; equipo de marcado para pistas de aeropuertos.

Clase: 11

Instalaciones, aparatos de alumbrado, aire acondicionado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, distribución de agua; reguladores de tiro (calefacción), instalaciones para uso sanitario y en particular filtros de aire, filtros de agua; electrodomésticos; cocinas, refrigeradores; reactores nucleares; generadores; instalaciones para el tratamiento de combustibles y moderadores nucleares; máquinas de calefacción, colectores para caldera; grifos; tubos eléctricos; enchufes; calentadores de agua industriales; quemadores; accesorios trabajos para hornos y hornos; materiales refractarios para la protección de hornos; esterilizadores, pasteurizadores; grifos; equipo de iluminación para pistas de aeropuertos; filtros (partes de instalaciones domésticas o industriales); secadores de aire; enchufes; aparatos y máquinas para la purificación del aire y el agua.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea, acuática o en tren; barcos; vehículos eléctricos; motores y partes de motores, piezas de repuestos para vehículos terrestres; amortiguadores neumáticos; correas de transmisión y engranajes asociados; bombas de aire (accesorios de vehículos); ejes de transmisión para vehículos terrestres; motores y todo tipo de mecanismos de propulsión para vehículos terrestres.

Clase: 16

Papel y cartón (no procesado, semi procesado o para papelería); productos de imprenta; chinchas; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; periódicos; fundas para talonarios de cheques; libros; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; papel de envolver.

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, balata y sustitutos; asbestos, mica; empaques; hojas, laminas y bastones hechos de materias plásticas (productos semielaborados); productos plásticos semi procesados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; empaques de impermeabilidad o de aislamiento; tubos laminados y perfilados para edificios.

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; revestimientos impermeables, no metálicos, artículos prefabricados, productos de construcción de carreteras; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; tanques de almacenamiento; señales, no metálicas (ni luminosas ni mecánicas); señalización urbana, vial y ferroviaria; tubería prefabricada; productos refractarios para la protección de hornos; productos bituminosos; materiales de construcción prefabricados; materiales de construcción; piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava; columnas verticales, tubería laminosa y perfilada para edificios; postes de concreto; ladrillos refractarios.

Clase: 24

Tejidos para uso textil; cobertores de cama y de mesa; tela, tejido y fieltro para fines técnicos.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; distribución de prospectos y muestras; colocación de suscripciones de periódicos para otros; información de negocios y consultoría; contabilidad; reproducción de documentos; agencias de empleo; gestión de archivos informáticos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; grabación, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones; explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos; consultoría en organización empresarial; gestión administrativa de redes de transporte vial, ferroviario, portuaria y aérea.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; fondos de contingencia; emisión de cheques de viajero y cartas de crédito; tasación de bienes raíces; administración de inmuebles; agencias de cambio o servicios de compensación (financiera); instituciones de crédito; títulos y servicios de corretaje en bolsa; alquiler, tasación de bienes inmuebles o servicios de respaldo financiero, servicios de financiación.

Clase: 37

Servicios de construcción; mantenimiento y reparación de todo tipo de aparatos, todo tipo de equipos y todo tipo de máquinas relacionadas a los campos de ingeniería eléctrica, electrónicos, mecánicos, transporte de electricidad, sector nuclear, locomoción, en particular por ferrocarril, electroquímico, ingeniería civil, construcción de edificios, perforación, prospección de suelo y lecho marino; instalación, operación (implementación) y mantenimiento de todo tipo de aparatos, todo tipo de equipos, y todo tipo de máquinas relacionadas a los campos electrónicos, electrónicos, mecánicos y transporte de electricidad, sector nuclear, locomoción, en particular por ferrocarril, electroquímico, ingeniería civil, construcción de edificios, perforación, prospección de suelo y lecho marino; alquiler de todo tipo de aparatos, todo tipo de equipos y todo tipo de máquinas relacionadas a los campos

mecánicos, transporte de electricidad, sector nuclear, ingeniería civil, construcción de edificios, perforación, prospección de suelo y lecho marino; descontaminación; construcción de fábricas completamente equipadas, trabajos de construcción públicos y privados; ingeniería; inspección de proyectos de construcción; obras públicas; obras rurales; perforación de pozos; alquiler de herramientas y equipos de construcción, excavadoras, equipos de desarraigo de árboles; mantenimiento o limpieza de edificios, locales y pisos (limpieza de fachadas, desinfección, exterminación de ratas); mantenimiento o limpieza de varios objetos (lavandería); reparación, alteraciones en la ropa; recauchutado o vulcanización de neumáticos; reparación de calzado; construcción de edificios, carreteras, puentes, barreras o líneas de transmisión; pintura, fontanería, instalación de calefacción o techos; construcción naval; alquiler de herramientas o construcción de equipos; realización de proyectos relacionados a la distribución de energía e infraestructuras de transporte; pintura; operación (implementación) y gestión (mantenimiento y reparación) de todo tipo de aparatos, todo tipo de equipos y todo tipo de máquinas relacionadas a los campos electrotécnicos, electrónicos, mecánicos y de transporte de electricidad, sector nuclear, locomoción, electroquímico, ingeniería civil, construcción de edificios, perforación, prospección de suelo y lecho marino; pintura de carrocerías de vehículos.

Clase: 38

Telecomunicaciones; noticias y agencias de prensa; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de programas de radio o televisión.

Clase: 39

Transporte; embalaje, manejo, almacenamiento y entrega de mercancías; transporte y distribución de energía; organización de viajes, entrega de periódicos; transporte y distribución de agua y electricidad; servicios de transbordo; carga y descarga de equipajes y mercancías; remolque marítimo, refluotamiento de buques; alquiler de garajes, reserva de plazas de viaje; alquiler de vehículos para el transporte; rescate de buques en peligro y de la carga de los mismos; información relacionada con viajes o transporte de mercancías; inspección de vehículos o de mercancías antes del transporte; operaciones de rescate; la operación de la carretera, ferrocarriles, puertos y redes de transporte aéreo o el alquiler de todo tipo de aparatos, de todo tipo de equipos y todo tipo de máquinas locomoción, en particular por ferrocarril.

Clase: 40

Tratamiento de materiales; galvanización; la protección catódica; sinterización de los materiales; tratamiento del plástico; soldadura eléctrica; procesamiento de productos agrícolas de terceros (vinificación, destilación, trilla, prensado de frutas, molinería); aserraderos, la planificación, corte, tallado, pulido, recubrimiento de metales; coloración de textiles o prendas de vestir; impermeabilización de los textiles; unión de documentos; estañado; purificación y regeneración del aire; vulcanización (tratamiento de materiales); impresión fotográfica.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación de libros y revistas; préstamo de libros; producción de eventos y películas; agencias teatrales; alquiler de películas; grabaciones de sonido; aparatos y accesorios de proyección de cine para escenarios de teatro, organización de concursos en materia de educación o de esparcimiento; organización y dirección de coloquios, conferencias y congresos; organización

de exposiciones con fines culturales o educativos; loterías; reserva de entradas para espectáculos, edición de video.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, a saber: evaluaciones, asesoramientos e investigación en los campos científicos y tecnológicos proporcionados por ingenieros; programación de computadora, diseño de software de computadora; estudios de proyectos técnicos relacionados a todo tipo de aparatos, todo tipo de equipo y todo tipo de máquinas relacionados a los campos de ingeniería eléctrica, electrónicos, mecánicos, transporte de electricidad, sector nuclear, locomoción, electroquímica, ingeniería civil, construcción de edificios, perforación, prospección de suelo y lecho marino; pruebas y estudios de hidrodinámica, topografía, prueba de los materiales y de los bienes; trabajo de laboratorio; estudios de proyectos relacionados a las fábricas de llave en mano, prospección; alquiler de ropa, ropa de cama y de dispositivos de distribución; material impreso; alquiler de tiempo de acceso a un servidor de base de datos; presentación de informes; rodaje de vídeo, gestión de espacios de exposición; inspección técnica, investigación, valoraciones y evaluaciones; ingeniería, diseño, desarrollo y seguimiento de proyectos llave en mano relacionados con la distribución de la energía y las infraestructuras de transporte; control de pozos de petróleo; control de calidad; consultoría de seguridad.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001561 Managua, veintinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10199 – M. 1444505 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ALFAGRES, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de importación, exportación, compra, venta, comercialización, de productos tales como: duchas metálicas, lavamanos metálicos, elementos de grifería metálicos, accesorios metálicos para baño y cocina, muebles metálicos para baño y cocina, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; grama, tapicerías murales que no sean de materias textiles, pintura para exteriores e interiores, pegamentos, soluciones removedoras, limpiador multiusos antibacterial, desengrasante antibacterial, desinfectante para baños, limpiador de vidrios, limpiador y protector de madera, Protector de pisos y paredes, shampoo para alfombras y tapizado, cera autobrillante.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001577 Managua, veinticinco de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10200 – M. 1444580 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402 y 061911

Para proteger:

Clase: 29

Leche semidescremada.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001580 Managua, veinticinco de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

FE DE ERRATAS

En La Gaceta No. 230 con fecha Viernes 30 de Noviembre de 2012, se publicó el Registro número 18912, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio: **KINGKEY**, por error de impresión, se publicó con los colores incorrectos, por lo que procedemos a publicarla de la manera correcta:



Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
28-2012	2/12/2012	2293		2010-002496	TOALLAS IMPREGNADAS TOALLAS HÚMEDAS	TOALLITAS IMPREGNADAS TOALLITAS HÚMEDAS
216-2012	11/12/2012	17387		2012-003671	Soy el cuerpo y el sabor que hace a Nicaragua una	Soy el cuerpo y el sabor que hace a Nicaragua una
39-2013	2/28/2013	3076	16	2012-001384	PAPEL CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS	PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS
40-2013	3/1/2013	3096	16	2012-001550	DE PAPELERÍA PARA USO DOMÉSTICO	DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO
43-2013	3/6/2013	3086		2012-000688	Magnum Industria de Amazonía S.A	Magnum Industria de Amazonía S.A
52-2013	3/19/2013	5257		2012-004538	Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil trece.	Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce.
53-2013	3/20/2013	5280		2011-002675	INDUSTRIAS CAPRI S.A DE C.V. de México	INDUSTRIAS CAPRI S.A DE C.V. de El Salvador

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 11410 - M. 190278 - Valor C\$ 665.00

AVISO DE CONVOCATORIA

**Licitación Selectiva No. 040-2013
"Reemplazo Centro Escolar San Francisco
del Municipio de Pueblo Nuevo"**

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el **"Reemplazo Centro Escolar San Francisco del Municipio de Pueblo Nuevo"**.

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **11 de Junio del 2013**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 DE JUNIO DEL 2013

HORA: De 10:30 a 11:00 AM

HORA DE LA APERTURA: 11:10 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

Reg. 10906- M. 187770- Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No.109-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **TANIA DE LOS ANGELES MEDRANO FLORES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-180279-0023Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 299-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintinueve de mayo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7868** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada

activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2256**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **TANIA DE LOS ANGELES MEDRANO FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el treinta de mayo del año dos mil trece y finalizará el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 10905- M. 187838- Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO
DE CENTROS PRIVADOS CON SUBVENCION EN LAS
MODALIDADES DE: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 0134

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación del Departamento de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley organización, competencia y procedimiento del poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114). Ley de carrera docente y su reglamento, reglamento general de primaria y secundaria publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo ministerial N° 14 del 08 Marzo de 1992. Acuerdo ministerial N° 034-98 del 21 de Octubre de 1998. Manual de normas y procedimientos registro y control municipal del Ministerio de Educación.

Considerando:

I

Que el (la) Licenciado (da): **ELIO MARTIN CORTEZ SÁNCHEZ**, con cedula de Identidad N° **001-210971-0066H** Y representante legal del Centro Educativo: **"Monserat"** fue quien solicitó actualización de resolución de Funcionamiento, el cual funciona con resolución emitida numero: **0134** en la modalidad de: Secundaria con dirección **CONTIGUO A LA IGLESIA INMACULADA CONCEPCION**.

II

Que esta Delegación Departamental del **MINED**, para emitir Resolución de funcionamiento con la modalidad de **SECUNDARIA**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución número 01-2013 extendida por Delegada Departamental de Masaya, con fecha trece de mayo del año dos mil trece, quien llevara al día sus informes y el cual deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamentos y demás leyes que regulan la educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Entender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N°0134**, de centro Privado al Colegio: “**MONSERRAT**” con la modalidad de **SECUNDARIA** con dirección **CONTIGUO A LA IGLESIA INMACULADA CONCEPCION**.

II

El centro de estudios “**MONSERRAT**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida de toda la información que sea solicitada por el **MINED**; reporte de estadísticas(MI, Cortes evaluativos, fuerza laboral, entregas y sellos del director y secretarías del Centro, así como cumplimiento de asistencias a las reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes informes técnicos correspondientes).

III

Cuando el centro decidiera cerrar, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental del **MINED**; por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos N° 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones.

IV

Quedará sujeto a la disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la juntas de Gobierno de Reconstrucción nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las Instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones Pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su insignia que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el centro escolar “**MONSERRAT**” siga gozando de derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando dicho centro se traslade a lugar dentro del municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho de funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la ciudad de Masaya, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) **Lic. Claudia Granera Noguera**, Delegada Departamental. **MINED** Masaya.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 11534 - M. 191383 - Valor C\$ 1, 330.00

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

En el archivo digital que fue enviado a La Gaceta, Diario Oficial de la Normativa de Operación aprobada a través de la Resolución Ministerial No. 001-03-2013 del 19 de marzo de 2013 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 1 de abril de 2013, se advirtieron errores y omisiones que deben corregirse en los siguientes artículos: **TGN 2.1.1., TNG 5.3.1., TNG 5.3.2., TNG 5.4.5., TNG 5.5.5., TNG 6.1.2., y TNG 6.1.3.**, del Tomo de Normas Generales (TNG); **TOT 2.8.1., TOT 4.3.1., TOT 4.3.10., TOT 6.2.5., TOT 6.5.3., TOT 6.5.4., TOT 6.5.5., TOT 6.6.3., y TOT 6.6.4.**, del Tomo de Normas de Operación Técnica (TOT); **TOC 2.1.2., TOC 2.3.1., TOC 2.4.4., TOC 2.6.1., TOC 2.6.2., TOC 3.2.2., TOC 7.4.5., TOC 8.3.9., TOC 8.5.3., TOC 8.5.4., TOC 8.5.6., TOC 8.5.8., TOC 8.5.9., TOC 8.6.1., TOC 8.6.3., TOC 9.1.1., TOC 9.1.2., TOC 9.1.3., TOC 9.2.3., TOC 9.3.1., TOC 9.3.3., TOC 9.3.4., TOC 9.3.5., TOC 9.3.6., TOC 9.3.7., TOC 9.5.2., TOC 9.5.2., TOC 9.5.4., TOC 9.10.1, TOC 9.10.2, TOC 9.10.3 TOC 9.11.1., TOC 9.11.2., TOC 9.11.3., TOC 9.11.4., TOC 9.11.4., TOC 11.3.1, TOC 11.4.2., TOC 12.6.3., TOC 12.6.4., y TOC 12.7.6** del Tomo de Normas de Operación Comercial (TOC); **ANEXO TÉCNICO: INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA, I.3. AGENTE PRODUCTOR; ANEXO TÉCNICO: INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA, III.1. AGENTE PRODUCTOR; ANEXO TÉCNICO: INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA, IV.1. AGENTE PRODUCTOR; ANEXO TÉCNICO: DESEMPEÑO MÍNIMO DEL SISTEMA, XI.2. INCORPORACIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN) DE GENERACIÓN EÓLICA; ANEXO TÉCNICO: DESEMPEÑO MÍNIMO DEL SISTEMA/, XI.2.; ANEXO TÉCNICO: OPTIMIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN, VI. DESPACHO DIARIO; ANEXO COMERCIAL: INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MERCADO, VIII. POST DESPACHOS DE ENERGÍA, POTENCIA Y RESERVA FRÍA DEL MEMN Y OFERTAS DE RETIRO E INYECCIONES DEL MER; ANEXO COMERCIAL:**

DESPACHO Y PRECIO DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO DE OCASIÓN, III.6 COSTOS VARIABLES PARA EL DESPACHO; y, ANEXO COMERCIAL: DESPACHO Y PRECIO DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO DE OCASIÓN, IV. PRECIO DE LA ENERGÍA ANTE EVENTOS. Por lo que dichas disposiciones deben leerse de la siguiente manera:

1. En el art. **TGN 2.1.1.**, en la definición de **Porteo**, donde dice: "... *realizada por el CNDC a través del SNT...*"; corríjase y léase: "... *coordinada por el CNDC a través del SNT y la RTR...*". Dicha definición con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: "**Porteo:** Actividad de importación - exportación de energía coordinada por el CNDC a través del SNT y la RTR para satisfacer transacciones entre dos países". En el mismo artículo, elimínese la definición de **Unidad Racionamiento**.

2. En el art. **TNG 5.3.1.**, en la tercer línea donde dice: "... *en la presente Normativa...*"; corríjase y léase: "... *en la presente Normativa y el RMER...*". Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: "**TNG 5.3.1.** El CNDC tiene la responsabilidad de recopilar la información que suministren los agentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Normativa y el RMER, y detectar las condiciones de datos faltantes".

3. En el art. **TNG 5.3.2.**, en la tercera línea donde dice: "... *que define la presente Normativa.*"; corríjase y léase: "... *que define la presente Normativa y el RMER.*" Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: "**TNG 5.3.2.** El CNDC debe completar los datos faltantes para contar con todos los datos requeridos para cumplir los procedimientos y metodologías que define la presente Normativa y el RMER. En ningún caso el incumplimiento de un agente en el suministro de información lo habilita a no realizar las funciones o procedimientos definidos en la presente Normativa y el RMER".

4. En el art. **TNG 5.4.5.**, donde dice: "...*de verificarse posteriormente que el cambio realizado por el CNDC no se ajustó a las condiciones reales, el CNDC no podrá modificar el dato suministrado por el agente durante un periodo de doce meses.*"; corríjase y léase: "...**de verificarse por el Consejo de Operación posteriormente que el cambio realizado por el CNDC no se ajustó a las condiciones reales, el CNDC deberá utilizar el dato verificado por el Consejo de Operación, realizando los ajustes correspondientes**". Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá de leerse así: "TNG 5.4.5. "El Agente del Mercado podrá objetar el dato modificado y, en ese caso, de verificarse por el Consejo de Operación posteriormente que el cambio realizado por el CNDC no se ajustó a las condiciones reales, el CNDC deberá utilizar el dato verificado por el Consejo de Operación, realizando los ajustes correspondientes."

5. En el art. **TNG 5.5.5.**, en la tercera línea donde dice: "... antes del día quince (15)"; corríjase y léase: "... **a más tardar el día quince (15)**". Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá leerse así: "**TNG 5.5.5.** El CNDC debe elaborar un **Informe Mensual** al finalizar cada mes que debe enviar a cada Agente del Mercado, al MEM y al INE a más tardar el día quince (15) de cada mes. Este informe incluirá un resumen de las condiciones y resultados registrados en el mes, tanto en lo operativo como en lo comercial."

6. En el art. **TNG 6.1.2.**, en la segunda y tercera línea donde dice: "... de la empresa de transmisión. Su relación con la empresa de

transmisión"; corríjase y léase: "... **de ENATREL. Su relación con ENATREL**". Dicho artículo con la corrección incorporada deberá leerse así: "**TNG 6.1.2.** Para ello, deberá realizar sus funciones como si fuera independiente de ENATREL. Su relación con ENATREL en cuanto a intercambio de información y cumplimiento de obligaciones debe ser el mismo que con los restantes agentes del Mercado."

7. En el art. **TNG 6.1.3.**, en la primera línea donde dice: "La empresa de transmisión deberá..."; corríjase y léase: "**Las empresas de transmisión deberán...**". Dicho artículo con la corrección incorporada deberá leerse así: "**TNG 6.1.3.** Las empresas de transmisión deberán suministrar al CNDC la información que se indica en esta Normativa con los procedimientos, plazos y formatos que se establecen en esta Normativa, RMER y Anexos asociados."

8. En **TOT**, se corrige texto de título CAPITULO 2.3: RUPO GENERADOR A DESPACHAR a **CAPITULO 2.3: GRUPO GENERADOR A DESPACHAR**.

9. En el art. **TOT 2.8.1.**, en quinta y sexta línea donde dice: "... Al entrar en operación el Mercado, el CNDC utilizará los modelos que cuente para pronósticos de demanda."; corríjase y léase: "... **El CNDC utilizará los modelos que posee para pronósticos de demanda.**" Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá de leerse así: "**TOT 2.8.1.** Dadas las funciones del CNDC de realizar la programación económica y la coordinación de la operación, es su responsabilidad realizar pronósticos de demanda mensual, semanal y diario. Para ello, deberá contar con modelos de pronósticos de demanda. El CNDC utilizará los modelos que posee para pronósticos de demanda. De verificar que algún modelo no satisface los requisitos de pronósticos propios, deberá realizar las modificaciones necesarias o reemplazarlo por un modelo adecuado."

10. En el art. **TOT 4.3.1.**, en la segunda línea donde dice: "... de los Generadores y Transportista..."; corríjase y léase: "... **de los Generadores y Transmisores...**". Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá leerse así: "**TOT 4.3.1.** El CNDC debe analizar los pedidos de mantenimiento de los Generadores y Transmisores en conjunto y evaluar su efecto sobre la operación programada, teniendo en cuenta los CCSDM y el Criterio de Seguridad en el Abastecimiento que se define en esta Normativa y en el RMER."

11. En el art. **TOT 4.3.10.**, en la quinta línea donde dice: "... se elevará al INE para su análisis y posteriormente..."; corríjase y léase: "... **se elevará al INE para su revisión y análisis, quien posteriormente...**". Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: "**TOT 4.3.10.** El CNDC podrá requerir modificar la probabilidad de seguridad de abastecimiento, justificándolo con un estudio económico que demuestre su conveniencia. El estudio deberá ser elevado a la aprobación del Consejo de Operación. De ser aprobado, se elevará al INE para su revisión y análisis, quien posteriormente lo remitirá al MEM para que autorice o rechace la modificación."

12. En el artículo **TOT 6.2.5.**, en la primera línea donde dice: "Al comenzar a operar el Mercado, el CNDC estará autorizado..." elimínese: "**Al comenzar a operar el Mercado**", corríjase y léase: "... **el CNDC está autorizado...**"; en la sexta y séptima línea donde dice: "... en esta Normativa y dentro de un plazo no mayor que 24 meses contar con modelos adaptados a dichos requisitos."; elimínese: "... **y dentro de un plazo no mayor que 24 meses**

contar con modelos adaptados a dichos requisitos.”. Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: **“TOT 6.2.5.** El CNDC está autorizado a utilizar los modelos de programación y despacho con que cuenta y que se define en el Anexo Técnico: “Optimización y Programación”. El CNDC deberá determinar los requerimientos de mejoras a dichos modelos o de nuevos modelos para cumplir los requisitos que se definen en esta Normativa.”

13. En el art. **TOT 6.5.3.**, en la primera línea donde dice: “Dentro de los 14 días calendarios...”; corríjase y léase: **“Dentro de los 10 días calendario...”**. Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá leerse así: **“TOT 6.5.3.** Dentro de los 10 días calendario de recibir el Informe preliminar, cada Agente del Mercado podrá enviar al CNDC sus observaciones. El CNDC debe analizar las observaciones recibidas, incorporar aquellas que resulten justificadas y realizar la versión final de la programación del Período Anual.”

14. En el artículo **TOT 6.5.4.**, en la penúltima línea donde dice: “... enviado a más tardar el día 15 del mes anterior...”; corríjase y léase: **“... enviado a más tardar el día 10 del mes anterior...”**. Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá de leerse así: **“TOT 6.5.4.** El CNDC debe enviar el Informe Final de la Programación Anual al MEM y al INE y a cada Agente del Mercado, adjuntando las observaciones recibidas y, para aquellas que no fueron incorporadas, el motivo que lo justifica. Dicho Informe deberá ser enviado a más tardar el día 10 del mes anterior al comienzo del año siguiente.”

15. En el art. **TOT 6.5.5.**, en donde dice: “... a la Programación Anual de forma mensual, de igual forma deberán ser presentados a los Agentes, al MEM y al INE.”; corríjase y léase: **“... a la Programación Anual de forma semanal. El CNDC elaborará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente el Informe de Reprogramación de Generación a nivel mensual, el cual deberá de ser presentado a los Agentes, al MEM y al INE.”** Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: **“TOT 6.5.5.** Durante el transcurso del año, el CNDC debe realizar el seguimiento de la operación realizada para identificar los desvíos respecto de lo previsto en la Programación Anual, con lo cual realizará los ajustes a la Programación Anual de forma semanal. El CNDC elaborará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente el Informe de Reprogramación de Generación a nivel mensual, el cual deberá de ser presentado a los Agentes, al MEM y al INE.”

16. En el art. **TOT 6.6.3.**, en donde dice: “... que surgen de los contratos de importación y exportación...”; corríjase y léase: **“... que surgen de los contratos firmes de importación y exportación...”**. Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá de leerse así: **“TOT 6.6.3.** Se incluirán como demanda y generación adicional los compromisos que surgen de los contratos firmes de importación y exportación vigentes.”

17. En el art. **TOT 6.6.4., literal “f”**, en donde dice: “Compra-venta de energía prevista en la RTR”; corríjase y léase así: **“Compra-venta de energía firme prevista en la RTR.”** Dicho literal con la corrección incorporada, deberá de leerse así: **“TOT 6.6.4, literal f)** Compra-venta de energía firme prevista en la RTR.”

18. En el art. **TOC 2.1.2.**, en donde dice: “... Información Comercial del Mercado.”; corríjase y léase: **“... Información Comercial del Mercado y el RMER.”** Dicho artículo con la

corrección incorporada, deberá leerse así: **“TOC 2.1.2.** La información comercial debe ser suministrada por cada Agente del Mercado al CNDC de acuerdo a los plazos y características que se establecen en este Tomo de la Normativa y en el Anexo Comercial: “Información Comercial del Mercado” y el RMER.”

19. En el art. **TOC 2.3.1.**, en la tercera línea, en donde dice: “... Información Comercial del Mercado...”; corríjase y léase: **“... Información Comercial del Mercado y el RMER.”** Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá de leerse así: **“TOC 2.3.1.** Cada Agente del Mercado debe suministrar la información comercial y toda modificación a la misma de acuerdo a las características que define el Anexo Comercial: “Información Comercial del Mercado” y el RMER. Esta información será organizada por el CNDC en bases de datos comerciales.”

20. En el art. **TOC 2.4.4.**, en donde dice: “... que tiene carácter de declaración jurada,”; corríjase y léase: **“... que tiene carácter de declaración notarial,”** Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá de leerse así: **“TOC 2.4.4.** Al acordar, renovar o modificar un contrato, los Agentes deberán presentar al CNDC la solicitud de su habilitación en el Mercado de Contratos. Dicha solicitud, que tiene carácter de declaración notarial, debe presentarse en nota firmada por el representante legal de la empresa que es la parte vendedora, excepto en el caso de un contrato de importación que debe ser presentada por el agente local que es la parte compradora.”

21. E el art. **TOC 2.6.1., literal “a”** que dice: “Evolución semanal prevista del precio de la energía por bloque horario típico (punta, madrugada y horas restantes);”; corríjase y léase: “Evolución mensual en pasos semanales prevista del precio de la energía por bloque horario.” Dicho literal con la corrección incorporada, deberá de leerse así: **“TOC 2.6.1, literal a)** Evolución mensual en pasos semanales prevista del precio de la energía por bloque horario.”

22. En el art. **TOC 2.6.2.**, en la última línea donde dice: “... transacciones previstas en el MER.”; corríjase y léase: “... transacciones de contratos firmes previstas en el MER.” Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá leerse así: **“TOC 2.6.2.** Junto con los resultados de cada programación semanal, el CNDC debe informar a cada Agente del Mercado la evolución indicativa del precio de la energía en el Mercado de Ocasión y las transacciones de contratos firmes previstas en el MER.”

23. En el art. **TOC 3.2.2., literal “c”**, en la primera línea donde dice: “Un contrato de exportación en una interconexión internacional, o sea...”; corríjase y léase: “Un contrato de exportación en un nodo de la RTR, o sea...” Dicho literal con las correcciones incorporadas, deberá de leerse así: **“TOC 3.2.2, literal c)** Un contrato de exportación en un nodo de la RTR o sea la demanda de otro país que corresponde a dicho contrato y que queda representado por el Agente del Mercado local que es la parte vendedora;”

24. En el art. **TOC 7.4.5, literal “b”**, en la última línea en donde dice: “... de Generación e importaciones.”; corríjase y léase: **“... de Generación y exportaciones.”** Dicho literal con la corrección incorporada, deberá de leerse: **“TOC 7.4.5, literal b)** Se totaliza la energía comprometida por contratos como la suma de la energía que debe entregar a los Contratos de Suministro, Contratos de Generación y exportaciones.

25. En el art. **TOC 8.3.9.**, en la última línea donde dice: "... y comerciales vigentes en el MER."; corríjase y léase: "... :y **comerciales vigentes en el MER. Para el caso de los compromisos comerciales vigentes en el MER, los mismos se liquidarán conforme la conciliación realizada por el EOR.**"

Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: "**TOC 8.3.9.** El CNDC ante contingencias y eventos graves en el SEN, priorizará la seguridad del Sistema frente a los compromisos técnicos y comerciales vigentes en el MER. Para el caso de los compromisos comerciales vigentes en el MER, los mismos se liquidarán conforme la conciliación realizada por el EOR."

26. En el art. **TOC 8.5.3.**, en la tercera línea donde dice: "...realizando el Despacho sin restricciones previsto para la semana siguiente,..."; corríjase y léase: "...**realizando el Despacho previsto para la semana siguiente,**..." Dicho artículo con la corrección incorporada deberá leerse así: "**TOC 8.5.3.** Cada semana, junto con la programación semanal, el CNDC debe calcular el precio previsto por bloques horarios y por día para el Mercado de Ocasión realizando el Despacho previsto para la semana siguiente, con la disponibilidad de oferta y requerimiento de demanda previstas."

27. En el art. **TOC 8.5.4.**, en la tercera línea donde dice: "... realizando el Despacho sin restricciones previsto para el día siguiente,..."; corríjase y léase: "...**realizando el Despacho previsto para el día siguiente,**..." Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá de leerse así: "**TOC 8.5.4.** Cada día, junto con el predespacho de cargas del día siguiente, el CNDC debe calcular el precio previsto para el Mercado de Ocasión realizando el Despacho previsto para el día siguiente, con la disponibilidad de oferta y requerimiento de demanda previstas."

28. En el art. **TOC 8.5.6.**, en la tercera línea donde dice: "... realizando el Despacho sin restricciones del día anterior..."; corríjase y léase: "... **realizando el Despacho del día anterior,**..." Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá de leerse así: "**TOC 8.5.6.** Cada día, junto con el análisis de la operación del día anterior, el CNDC debe calcular los precios de la energía en el Mercado de Ocasión realizando el Despacho del día anterior (despacho ex post), con la generación real disponible, y la demanda registrada salvo condiciones de racionamiento en que deberá utilizar la demanda registrada más el racionamiento estimado."

29. En el art. **TOC 8.5.8.**, en la segunda línea donde dice: "... quedará definido por la última Unidad de Racionamiento a la que el..."; corríjase y léase: "... **quedará definido por el último escalón al que el...**" Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá de leerse así: "**TOC 8.5.8.** En caso de racionamiento o falta de reserva, el precio quedará definido por el último escalón al que el despacho asigne energía para cubrir la demanda racionada o la reserva faltante."

30. En el art. **TOC 8.5.9, literal "a"**, donde dice: "... condición oferta - demanda, de acuerdo al Despacho sin Restricciones."; corríjase y léase: "... **condición oferta - demanda, de acuerdo al despacho.**" Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá leerse así: "**TOC 8.5.9, literal a)** Para cada subintervalo el CNDC debe calcular el precio correspondiente a la condición oferta - demanda, de acuerdo al despacho."

31. En el art. **TOC 8.6.1**, en la última línea donde dice: "... aceptada por el despacho económico sin restricciones."; corríjase y léase: "... **aceptada por el despacho económico.**" Dicho

artículo con la corrección incorporada, deberá de leerse así: "**TOC 8.6.1.** Las restricciones de la red (de transmisión y de distribución) pueden obligar a asignar generación por CCSDM, aun cuando su oferta de generación no resultaría aceptada por el despacho económico."

32. En el art. **TOC 8.6.3.**, en la tercera línea en donde dice: "... generando en el Despacho sin Restricciones que se realiza con el post despacho."; corríjase y léase: "... **generando en el despacho que se realiza con el post despacho.**" Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá de leerse así: "**TOC 8.6.3.** Se considera generación obligada a toda energía del Mercado de Ocasión que resulta generando en la operación real y que no resultaría generando en el despacho que se realiza con el post despacho. La energía correspondiente a generación obligada recibe una compensación por estar obligada a generar cuando el precio no cubre sus costos variables. Dicha compensación se calcula como la energía horaria obligada valorizada a la diferencia entre su Costo Variable para el despacho y el precio horario de la energía en el Mercado de Ocasión."

33. En **TOC**, se corrige texto de TITULO 9: TRANSACCIONES POR SERVICIOS AUXILIARES a **TITULO 9: TRANSACCIONES POR PERDIDAS Y SERVICIO AUXILIARES.**

34. En el art. **TOC 9.1.1.**, en la primera línea donde dice: "... para las transacciones por servicios auxiliares se definen..."; corríjase y léase: "... **para las transacciones por pérdidas y servicios auxiliares se definen...**" Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá leerse así: "**TOC 9.1.1.** En las presentes reglas para las transacciones por pérdidas y servicios auxiliares se definen los cargos y remuneraciones asociados a los servicios auxiliares."

35. En el art. **TOC 9.1.2.**, en la segunda línea donde dice: "... que le correspondan por los servicios auxiliares requeridos para mantener los CCSDM."; corríjase y léase: "... **que le correspondan por las pérdidas y los servicios auxiliares requeridos para mantener los CCSDM.**" Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá de leerse así: "**TOC 9.1.2.** Cada Agente del Mercado asume el compromiso de pagar los cargos que le correspondan por las pérdidas y los servicios auxiliares requeridos para mantener los CCSDM."

36. En el art. **TOC 9.1.3.**, en la primera línea donde dice: "El CNDC deberá asignar los Servicios Auxiliares..."; corríjase y léase: "**El CNDC deberá asignar las pérdidas y los Servicios Auxiliares...**" Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá de leerse así: "**TOC 9.1.3.** El CNDC deberá asignar las pérdidas y los Servicios Auxiliares de acuerdo a lo que establece el Tomo de Normas de Operación Técnica de la presente Normativa de Operación, y realizar los procedimientos y cálculos que establece el presente Tomo Comercial. El CNDC deberá informar a modo indicativo a todos los Agentes los precios, remuneraciones y cargos que hubieran resultado."

37. En el art. **TOC 9.2.3.**, se elimina literal "**a) Servicios por pérdidas**". Dicho artículo con las correcciones incorporadas, queda con los siguientes literales:

a) Servicio de reserva de corto plazo, para la operación diaria del sistema, e incluye la reserva rodante y la reserva fría identificada en el Tomo de Operación Técnica de esta Normativa de Operación.

b) Servicio de seguimiento de demanda, para el cubrimiento del pico, y que incluye arranque y parada y/o mantener en caliente GGD.

c) Arranque en negro (o black start).

d) Reactivo y Control de Tensión.

38. En el **TOC**, se corrige texto de título “CAPITULO 9.3: SERVICIOS POR PERDIDAS” a **CAPITULO 9.3: PERDIDAS**.

39. El **TOC 9.3.1.**, que dice: “En las transacciones de potencia, tanto en el Mercado de Contratos como en las operaciones diarias en el Mercado de Ocasión, las pérdidas de potencia quedan incluidas y remuneradas como demanda adicional en el cálculo de la máxima demanda de generación.”; corríjase y léase: “**Las pérdidas de energía corresponden a las pérdidas propias de la red y se liquidarán a través de cargos adicionales por energía.**” Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá de leerse: “**TOC 9.3.1.** Las pérdidas de energía corresponden a las pérdidas propias de la red y se liquidarán a través de cargos adicionales por energía.”

40. En el mismo capítulo elimínese los artículos **TOC 9.3.3**, **TOC 9.3.4** y **TOC 9.3.7**

41. En el art. **TOC 9.3.5.**, en donde dice: “Las Pérdidas de Energía de la Red se compensarán a través de un Cargo por el Servicio Auxiliar de Pérdidas a cada Agente Consumidor en función de la energía que retira de la red.”; corríjase y léase: “**Las Pérdidas de Energía de la Red se liquidarán a cada Agente Consumidor en función de la energía que retira de la red.**” Dicho artículo con las correcciones incorporadas y la nueva numeración por las eliminaciones, deberá leerse así: “**TOC 9.3.3.** Las Pérdidas de Energía de la Red se liquidarán a cada Agente Consumidor en función de la energía que retira de la red. A los efectos, a todo retiro de energía por una exportación o una energía de paso que usa la red del SNT para transacciones regionales, el EOR le asignará un cargo liquidado conforme al RMER.”

42. El art. **TOC 9.3.6.**, deberá modificarse por completo y con las correcciones incorporadas y la nueva numeración por las eliminaciones, deberá leerse así: “**TOC 9.3.4.** El costo económico de las pérdidas, incluido como un cargo adicional de energía, se calcula integrando para las horas del día la diferencia entre generación horaria y consumo horario, valorizada al precio de la energía en el Mercado de Ocasión.”

43. En el art. **TOC 9.5.2.**, donde dice: “Antes del 1 de Noviembre de cada año, el CNDC debe calcular el precio medio previsto de la energía...”; corríjase y léase: “**A más tardar el 5 de diciembre de cada año, el CNDC debe calcular el precio medio ponderado previsto de la energía...**” Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: “**TOC 9.5.2.** A más tardar el 5 de diciembre de cada año, el CNDC debe calcular el precio medio ponderado previsto de la energía en el Mercado de Ocasión para los doce meses del año siguiente y multiplicarlo por la demanda interna prevista para el mismo período. Con estos valores el CNDC calculará el monto mensual máximo por arranque en negro de acuerdo al siguiente procedimiento:

44. En el art. **TOC 9.5.2, literal “a)”**, en la segunda línea donde dice: “... la demanda interna prevista al precio medio previsto...”; corríjase y léase así: “... **la demanda interna prevista al precio medio ponderado previsto...**” Dicho literal con la corrección

incorporada, deberá leerse así: “**TOC 9.5.2, literal a)** Calculará el costo por energía asociado a la demanda prevista valorizando la demanda interna prevista al precio medio ponderado previsto de la energía en el Mercado de Ocasión.”

45. En el art. **TOC 9.5.4.**, en la primera línea donde dice: “Antes del 15 de Noviembre de cada año, el CNDC debe...”; corríjase y léase: “**A más tardar el 10 de diciembre de cada año, el CNDC debe...**” Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: “**TOC 9.5.4.** A más tardar el 10 de diciembre de cada año, el CNDC debe solicitar a los Generadores ofertas para aportar al servicio auxiliar de arranque en negro en cada una de las localizaciones que resultan del Anexo Técnico: “Desempeño Mínimo del Sistema”. El periodo para la recepción de ofertas será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el CNDC realizó la solicitud de ofertas.”

46. El art. **TOC 9.10.1.**, que dice: “El costo del servicio auxiliar de seguimiento de demanda está dado por el costo de arranque y parada de GGD, más el costo de mantener parado en caliente GGD.”; se modifica completamente, por tanto, corríjase y léase: “**TOC 9.10.1.** Este servicio auxiliar es necesario para la operación del SIN dentro de los CCSDM, por lo que deberá ser suministrado por los Agentes como requerimientos mínimos de obligatorio cumplimiento y no será objeto de remuneración.

47. En el mismo capítulo elimínese **TOC 9.10.2.**, y **TOC 9.10.3.**

48. En el art. **TOC 9.11.1.**, en la última línea donde dice: “... de los correspondientes servicios auxiliares excluyendo el Servicio Auxiliar de Pérdidas.”; corríjase y léase: “... **de los correspondientes servicios auxiliares.**” Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá de leerse así: “**TOC 9.11.1.** El CNDC debe calcular el monto mensual a recaudar en concepto de servicios auxiliares como la suma de las remuneraciones de los correspondientes servicios auxiliares:”

49. En el art. **TOC 9.11.2.**, donde dice: “... mensual por servicios auxiliares excluyendo el servicio de pérdidas, y un cargo mensual por el servicio auxiliar de pérdidas.”; corríjase y léase: “... **mensual por servicios auxiliares.**” Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá de leerse así: “**TOC 9.11.2.** Cada Agente Consumidor debe pagar un cargo mensual por servicios auxiliares.”

50. En el mismo capítulo elimínese **TOC 9.11.3.**

51. En el art. **TOC 9.11.4**, en el literal “a)”, en donde dice: “... de los servicios auxiliares excluyendo pérdidas dividiendo el...”; corríjase y léase: “... **de los servicios auxiliares dividiendo el...**”; y en el literal “b)”, en donde dice: “... en concepto de Servicios Auxiliares excluyendo el servicio de pérdidas, valorizando...”; corríjase y léase: “... **en concepto de Servicios Auxiliares, valorizando...**” Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: “**TOC 9.11.3.** Al finalizar cada mes el CNDC debe calcular: a) El precio mensual de los servicios auxiliares dividiendo el monto total a recaudar en concepto de servicios auxiliares generales por la energía total suministrada a los Agentes Consumidores locales. b) El cargo a pagar por cada Agente Consumidor en concepto de Servicios Auxiliares, valorizando la energía abastecida a dicho Agente Consumidor al precio mensual de los servicios auxiliares.”

52. En el art. **TOC 11.3.1.**, deberá modificarse y con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: “**TOC 11.3.1** El CNDC informará

al EOR diariamente las ofertas de retiro y de inyección por oportunidad y por contratos de sus agentes nacionales, para inyectar o retirar energía en los nodos de la RTR, según los plazos establecidos en el RMER.

La oferta de los excedentes de energía la presentará el CNDC a nombre del Agente sujeto de la transacción, en la forma y medio indicado por el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), procurando un impacto que permita reducción del costo mayorista que se traslada a tarifa.

a. En caso que las empresas distribuidoras no presenten ofertas de sus excedentes de energía proveniente de sus contratos al Mercado de Oportunidad Regional (MOR), el CNDC podrá ofertar estos excedentes a un precio que sea mayor que la suma de sus costos de transacción más el Costo Variable de la Unidad más cara despachada en el período horario de mercado.

b. En caso que las empresas distribuidoras no presenten ofertas al MOR de sus excedentes de energía proveniente de sus unidades contratadas que se encuentren fuera de servicio (en stand-by frío), el CNDC podrá ofertar estos excedentes a un precio que sea mayor que la suma de sus costos de transacción más el Costo Variable de la Unidad Térmica en "stand-by frío", no despachada.

c. Las ofertas de los excedentes serán realizadas en los nodos de interconexión internacional.

Ante emergencias en otro país de la región, el CNDC podrá ofertar la generación a base de diesel que no esté comprometida por los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM), a un precio que sea mayor que la suma de sus costos de transacción más su costo variable.

Las ofertas de excedentes de energía son interrumpibles ante condiciones de emergencia nacional.

La oferta de compra de energía para sustituir energía más cara la subirá el CNDC a nombre del Agente Consumidor sujeto de la transacción, en la forma y medio indicado por el RMER.

El Agente Consumidor sujeto a la transacción deberá de tener la garantía mínima constituida ante el Ente Operador Regional (EOR)."

53. En el art. **TOC 11.4.2.**, en la tercera línea donde dice: "... débitos que resulten de los de la remuneración de desvíos..."; corríjase léase: "**... débitos que resulten de la remuneración de desvíos...**" Dicho artículo con la corrección incorporada, deberá de leerse así: "**TOC 11.4.2.** La conciliación y remuneración de las transacciones por Desviaciones en Tiempo Real se realizará de acuerdo al RMER. Los créditos o débitos que resulten de la remuneración de desvíos a nivel interno, será asignado y/o distribuido en forma proporcional entre los Agentes que resulten inyectando o extrayendo energía."

54. En el art. **TOC 12.6.3.**, en la primera línea donde dice: "Antes de las 18:00 de cada día hábil, el CNDC debe enviar..."; corríjase y léase: "**Antes de las 20:00 horas de cada día, el CNDC debe enviar...**" Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá de leerse así: "**TOC 12.6.3.** Antes de las 20:00 horas de cada día, el CNDC debe enviar a cada Agente del Mercado una estimación indicativa de la energía y potencia comprada y vendida en el Mercado de Ocasión el o los días anteriores comprendidos hasta el día hábil anterior, y de los cargos que surjan por servicios. En CNDC deberá indicar las condiciones de valores estimados por falta de medición del SIMEC."

55. En el art. **TOC 12.6.4.**, donde dice: "...contará con un plazo de 6 días hábiles para presentar sus observaciones..."; corríjase y léase: "**... contará con un plazo de 48 horas consecutivas para presentar sus observaciones...**" Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá de leerse así: "**TOC 12.6.4.** Cada Agente del Mercado contará con un plazo de 48 horas consecutivas para presentar sus observaciones de considerar que algunos de los valores informados son incorrectos, con la correspondiente justificación. Transcurrido dicho plazo, se considerará que el agente acepta como válidos los valores informados."

56. En el art. **TOC 12.7.6.**, en la primera línea donde dice: "La empresa de transmisión deberán contar..."; corríjase y léase: "**Las empresas de transmisión deberán contar...**" Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: "**TOC 12.7.6.** Las empresas de transmisión deberán contar con una cuenta bancaria para que se asigne los cargos que correspondan de acuerdo al procedimiento de liquidación y cobranza."

57. En **ANEXO TÉCNICO: INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA, I.3. AGENTE PRODUCTOR, literal "p"**, que dice: "Para Plantas Filo de Agua"; corríjase y léase: "**Para Plantas Filo de Agua No Despachable.**" Dicho literal con la corrección incorporada, deberá de leerse: "**literal p)** Para Plantas Filo de Agua No Despachable."

58. En **ANEXO TÉCNICO: INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA, III.1. AGENTE PRODUCTOR, literal "c"**, donde dice: "Para Plantas Filo de Agua."; corríjase y léase: "**Para Plantas Filo de Agua No Despachable.**" Dicho literal con las correcciones incorporadas, deberá de leerse: "**literal c)** Para Plantas Filo de Agua No Despachable."

59. En **ANEXO TÉCNICO: INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA, IV.1. AGENTE PRODUCTOR, literal "d"**, donde dice: "Para Plantas Filo de Agua."; corríjase y léase: "**Para Plantas Filo de Agua No Despachable.**" Dicho literal con las correcciones incorporadas, deberá leerse: "**literal d)** Para Plantas Filo de Agua No Despachable."

60. En **ANEXO TÉCNICO: DESEMPEÑO MÍNIMO DEL SISTEMA, XI.2. INCORPORACION AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN) DE GENERACION EOLICA**, donde dice: "... un modelo de pronóstico que permita con una mayor exactitud para determinar la velocidad del viento y la producción de energía..."; corríjase y léase: "...un modelo de pronóstico para al menos un período de 7 días de anticipación, a intervalos horario, que permita estimar la velocidad del viento con una desviación de $\pm 10\%$ con respecto a la velocidad real. Así mismo este modelo deberá estimar la producción de energía..." Dicho artículo con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: "La generación eólica debido a la fuente primaria (el viento), hace necesario que se establezcan ciertos parámetros o características para mitigar en cierto modo las variaciones que se puedan originar debido a las variaciones del viento. Los desarrolladores de los parques eólicos, deberán proporcionar al CNDC un modelo de pronóstico para al menos un período de 7 días de anticipación, a intervalos horario, que permita estimar la velocidad del viento con una desviación de $\pm 10\%$ con respecto a la velocidad real. Así mismo este modelo deberá estimar la producción de energía asociada basado en un sistema de predicción meteorológica mundial y datos específicos del sitio donde se instalará el parque eólico."

61. En **ANEXO TÉCNICO: DESEMPEÑO MÍNIMO DEL SISTEMA, XI.2. numeral “1.”**, donde dice: “... el CNDC coordinara y suministrara los términos de referencia (TDR),...”; corríjase y léase: “...**el CNDC coordinará el suministro de: los términos de referencia (TDR),...**” Dicho numeral con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: “Para la incorporación de la generación eólica al SIN, el CNDC coordinará el suministro de: los términos de referencia (TDR), las bases de datos y escenarios a ser considerados por los desarrolladores de los proyectos eólicos en el desarrollo de los estudios de impacto en la operación a la red.”

62. En **ANEXO TÉCNICO: OPTIMIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN, VI. DESPACHO DIARIO, literal “i)”**, que dice: “costo operativo variable total de operación.”; corríjase y léase: “costo operativo total” Dicho literal con las correcciones incorporadas, deberá leerse: “costo operativo total.”

63. En **ANEXO COMERCIAL: INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MERCADO, VIII. POST DESPACHOS DE ENERGÍA, POTENCIA Y RESERVA FRÍA DEL MEMN Y OFERTAS DE RETIRO E INYECCIONES DEL MER, numeral “2.”**, donde dice: “... son remitidos por el EOR al CNDC, para su consolidación. Los resultados de la consolidación, os publicará el CNDC para los Agentes.”; corríjase y léase: “... **son remitidos por el EOR al CNDC, para su conciliación. Los resultados de la conciliación, los publicará el CNDC para los Agentes.**” Dicho numeral con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: “Según lo establecido en el RMER, los resultados de los postdespachos regionales son remitidos por el EOR al CNDC, para su conciliación. Los resultados de la conciliación, los publicará el CNDC para los Agentes.”

64. En **ANEXO COMERCIAL: DESPACHO Y PRECIO DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO DE OCASIÓN, III.6 COSTOS VARIABLES PARA EL DESPACHO, numeral “3.”**, donde dice: “... que resulta del despacho sin restricciones.”; corríjase y léase: “... **que resulta del despacho.**” Dicho numeral con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: “Para el cálculo del precio de la energía y de resultar la unidad marginal un GGD térmico, se utilizará el costo variable disponible para la condición de carga que resulta del despacho. De no existir curva heat rate, se utilizará el único valor disponible.”

65. En **ANEXO COMERCIAL: DESPACHO Y PRECIO DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO DE OCASIÓN, IV. PRECIO DE LA ENERGÍA ANTE EVENTOS, numeral “4.5.”**, donde dice: “... por el precio de la hora que resulta del despacho sin restricciones.”; corríjase y léase: “... **por el precio de la hora que resulta del despacho.**” Dicho numeral con las correcciones incorporadas, deberá leerse así: “La hora se dividirá en subintervalos de acuerdo a la hora en que se produjo cada evento. El precio del subintervalo inicial estará dado por el precio de la hora que resulta del despacho. El precio de cada uno de los siguientes subintervalos estará dado por el precio representativo definido para la condición del evento.”

66. En **ANEXO COMERCIAL: ADMINISTRACIÓN DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, III.1 DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD MÁXIMA EXPORTABLE**, donde dice:

“La capacidad máxima exportable (Cme), del Sistema para cada hora se determina considerando:

Potencia disponible: **Pd** en MW

Demanda máxima de generación: **Dmg** en MW

Reserva rodante: **Rr** en MW

Potencia disponible de los GGD y/o demanda flexible asignada como Reserva fría: **Prf** en MW

Bajo la siguiente ecuación:

$$\mathbf{Cme = Pd - Dmg - Rr - Prf}$$

Dónde:

DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN: es la demanda máxima del SIN prevista por el CNDC.

POTENCIA DISPONIBLE DE LOS GGD’s ASIGNADOS COMO RESERVA FRÍA: es la sumatoria...”; corríjase y léase:

“La capacidad máxima exportable en MW (Cme), del Sistema para cada hora se determina considerando:

Potencia disponible: **Pd**

Demanda máxima de generación: **Dmg**

Reserva rodante: **Rr**

Demanda flexible: **Df**

Potencia de Reserva fría: **Prf**

Potencia Eólica Equivalente Prevista: **Peep**

Bajo la siguiente ecuación:

$$\mathbf{Cme = Pd - Dmg - Rr - Df - Prf - Peep}$$

Dónde:

DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN: es la demanda máxima del SIN prevista por el CNDC.

POTENCIA DE RESERVA FRÍA: es la sumatoria...” Dicho numeral con las correcciones incorporadas, deberá leerse así:

“La capacidad máxima exportable en MW (Cme), del Sistema para cada hora se determina considerando:

Potencia disponible: **Pd**

Demanda máxima de generación: **Dmg**

Reserva rodante: **Rr**

Demanda flexible: **Df**

Potencia de Reserva fría: **Prf**

Potencia Eólica Equivalente Prevista: **Peep**

Bajo la siguiente ecuación:

$$\mathbf{Cme = Pd - Dmg - Rr - Df - Prf - Peep}$$

Dónde:

DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN: es la demanda máxima del SIN prevista por el CNDC.

POTENCIA DE RESERVA FRÍA: es la sumatoria de la potencia disponible de los GGD’s asignados para prestar el servicio auxiliar de reserva fría, lo que lo inhabilita para participar en la prestación de otro servicio del MEMN y el MER.”

De conformidad al artículo TNG 6.4.11., el CNDC es el responsable de consolidar el texto completo de la Normativa de Operación con su Fe de Errata incorporada, corrigiendo la numeración respectiva y debiendo publicarlo en su página Web, para conocimiento de los agentes económicos del sector y la población en general.

La presente **Fe de Errata** debe ser publicada a la mayor brevedad posible en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veintidós de abril del año dos mil trece.

(F) EMILIO RAPPACCIOLI B., Ministro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 11537 - M. 191486 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 035-2013
LICITACION SELECTIVA No. 009-2013
PROYECTO: "ADQUISICION DE UNIFORMES PARA
PERSONAL DEL IND"**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 009-2013 Proyecto: "Adquisición de Uniformes para Personal del IND", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día catorce de Mayo del año dos mil trece, se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: ALVAREZ INDUSTRIAL, ANDINO & CIA. LTDA. PUBLILOGO y MODA Y ESTILO ORDOÑEZ.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 009-2013 Proyecto: "Adquisición de Uniformes para Personal del IND", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil trece; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: Álvarez Industrial, Andino & Cía. Ltda. PUBLILOGO y Moda y Estilo Ordoñez.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a de Licitación Selectiva No. 009-2013 Proyecto: "Adquisición de Uniformes para Personal del IND", a los oferentes Álvarez Industrial por la cantidad de C\$ 14,283.00 (Catorce mil doscientos ochenta y tres córdobas netos), Andino & Cía. Ltda. PUBLILOGO por la cantidad de C\$ 53,751.00 (Cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y un córdobas netos) y Moda y Estilo Ordoñez por la cantidad de C\$ 419,718.00 (Cuatrocientos diecinueve mil setecientos dieciocho córdobas netos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día uno del mes de Junio del año dos mil trece.

(f) **Arq. Marlon Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

**DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 11538 - M. 191484 - Valor C\$ 95.00

AVISO

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
SIMPLIFICADA N° 004-2013**

Managua, 12 de junio del 2013

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada N° 004-2013, cuyo objeto es la "Adquisición de Nueve Licencias para Desarrolladores de Soclass (Soclass Developer Licenses)". Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Inicio N° 017, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución en donde se invita de forma directa a la Empresa Búlgara Strategy Object OOD, por ser la propietaria de las Licencias Soclass y no cuenta con distribuidores en ningún país.

La carta de invitación a ofertar está disponible en el portal único de Contrataciones SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo**, Directora de Adquisiciones Ad Ínterin. Dirección General de Servicios Aduaneros.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11536 – M. 191390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 068 Tomo XII Partida 9810 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SADIE DANIELA ORTIZ ORTIZ, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de Enero del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9333 – M. 179429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 019, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE ADIEL AVILES PONCE, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Medico General Naturo Ortopatico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Dr. Leonardo Saúl Obregón Blas. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9562– M. 180923 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a

la Página 234, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESTHER ANTONIO ESTRADA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.10364 – M. 184676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 293, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ILTZA LEONORMEZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 10365 – M. 184685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 174 Tomo XII Partida 10127 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CARLOS ERNESTO LOPEZ FRANCO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Desarrollo Rural Ecosostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10366 – M. 184658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 085 Tomo XI Partida 8379 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DAYVIS ARIEL CAMPOS MAYORGA, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10367 – M. 184720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 146 Tomo X Partida 7061 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA ELENA CASTILLO LORIO, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg.10368 – M. 184718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 214, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Norte que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JASMINA DEL CARMEN HUETE HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2005. Director.

Reg.10369 – M. 184722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 324, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE MAURICIO ZUNIGA CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 10370 – M. 184691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1105, Página 153 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAMON ABENER OCHOA LAZO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, siete de marzo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10371. - M 184716. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero" (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio 30, No. 187, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

ARIEL DEL ROSARIO LOPEZ CASTELLON, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 10372. - M 184719. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero" (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio 30, No. 188, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

BALTA JAMILETH HUETE HUETE, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 10373 – M. 184738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 159 Asiento N° 335 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EVA FRANCISCA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 10374 – M. 184738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 159 Asiento N° 335 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIN DEL SOCORRO JIRON PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.10375 – M. 184764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 322, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ABIGAIL SALGADO OCAMPO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.10378 – M. 184622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 327, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESPERANZA SOLEDAD MONGRIO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 10376- M.- 184769 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo II del Departamento de Registro Académico rola con el Número 093 en el Folio 093 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 093. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

DIANA ISABEL VALDIVIA LAVADIE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera Por Tanto en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve. Firma Ilegible. Doctor Ramón Romero Alonso. Rector. Firma Ilegible. Dr. Roberto García Boza. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 093, Folio 093, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, 11 de septiembre de 1999" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Firma ilegible. Licenciada Rachel Arvizú Moreno. Directora de Registro. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, catorce de mayo del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10390 – M. 185143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 432, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

KARLA JOHANNA MURILLO RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los dos días del mes de febrero del dos mil siete. (f) Lic. Adela Oporta Lopez, Directora de Registro Académico.

Reg.10391 – M. 185163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 471, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LISSETH MARGARITA ESPINOZA MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg.10392 – M. 185171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 323, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SLEDGE WHITMAN HERRERA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 10393 – M. 185159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 23 Partida 026 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

JORGE LUIS MEJIA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de marzo del año dos mil doce.

Es conforme, Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector UNIMET.

Reg. 10394 – M. 185158 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 24 Partida 026 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

JUAN CARLOS MEJIA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de marzo del año dos mil doce.

Es conforme, Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector UNIMET.

Reg. 10395 – M. 185159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 477 Tomo X Partida 8056 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

NILDA XAVIERA CHAVARRIA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10396 – M. 185225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 098 Tomo XII Partida 9899 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ELOA LESLIAN BAFFORD PADILLA, natural de Puerto Cabezas, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg.10397 – M. 185214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 158, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE MACHADO CASTILLO, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 10398 – M. 185199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 295, Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDWIN IVAN TIJERINO CALDERON, Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10399 – M. 185166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4072 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GRISELDA JEANNETTE MALTEZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg.10400 – M. 185083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 366, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR RODOLFO ALFARO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2013. (f) Directora.

Reg.10401 – M. 185053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 84, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KEREN JUDITH MORENO JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 10402 – M. 185125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 351, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

KATYA GUISELL MENDOZA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 10403 – M. 185120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0236, Partida: 20, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

VICTOR OKELYS REYES MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo del 2013. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 10404 – M. 185147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 492 Tomo XI Partida 9582 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YEFRIN JAVIER JIMENEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado En Diseño de Productos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10405 – M. 185122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 213 Tomo XII Partida 10243 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

NORLAN EXEQUIEL RAUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Informacion**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i): Msc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10406 – M. 184965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 297, Página 149, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JESSIKA MASSIEL VEGA MIRANDA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10407 – M. 184985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 218, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIA MARIA MONCADA BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10408 – M. 184984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 223 Asiento N° 473 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANAYANCIPEREZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Directora de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 10409 – M. 184980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 255, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JACINTA MARIBEL MORENO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.10410 – M. 185023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 363, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA CRISTHY MARIELA ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2013. (f) Directora.

Reg.10411 – M. 185021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 326, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LIA MARIA MENDOZA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 10412 – M. 185040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2495, Página 068 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO ARAUZ FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10413 – M. 185064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 68 Partida 3,096 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL SILVA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.10414 – M. 185058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 329, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RITA CATALINA MATUS CHAU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 10415 – M. 185057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0202, Partida: 18, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

GEYSELL URBINA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniera en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 10416 – M. 184491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:66; Número: 1100; Tomo: 1, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

REYNA DEL SOCORRO MEMBREÑO CALERO, Natural de **Managua**, Departamento de **Managua**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 de marzo de 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 18 de abril de 2011. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg.10417 – M. 184930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 303, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR FABIO ALBERTO NUÑEZ RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg.10418 – M. 184927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 362, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES DEL CARMEN BUSTILLO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10419 – M. 18495/1806538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 213 Tomo XII Partida 10242 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JOSE LUIS GUTIERREZ ESTRADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai). Msc. Tomás Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10420 – M. 184946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1975, Página 199 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO MORAGA RUIZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, once de abril del 2008. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10421 – M. 184948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 492, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISAURA MERCEDES JUAREZ MENDIOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN.

Reg. 10422 – M. 184950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 494, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING DE LOS ANGELES MARTINEZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-

Reg. 10423 – M. 1806514/184957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 239 Tomo XII Partida 10320 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ALEJANDRO FRANCISCO REYNOZA SIERRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, (ai). Msc. Tomás Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10424 – M. 184873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la pagina 139 tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “La Universidad Técnica de Comercio - **POR CUANTO:**

KATHLEEN ROXANA FLORES ZAMORA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad: Lic. Gladys Bonilla Muñoz; El Secretario General: Lic. Hulda Bonilla Muñoz”

Es conforme; Managua, 14 de diciembre del 2012 (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10384 - M.185045 - Valor C\$ 285.00

CARTEL

CITAZE -Y EMPLAZECE AL SEÑOR NORLAN MARTIN JUAREZ HERRERA CASADO, MAYOR DE EDAD Y DE DOMICILIO DESCONOCIDO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS DESPUES DE PUBLICADOS EL ULTIMO EDICTO COMPAREZCA A CONTESTAR SOLICITUD DE DIVORCIO UNILATERAL INTERPUESTO POR EL LICENCIADO ARMANDO ISAC VARGAS FUERTES EN SU CARÁCTER CON QUE ACTUA Y DE ESTE DOMICILIO, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARLE GUARDADOR AD-LITEM.

DADO EN EL JUZGADO LOCAL CIVIL DE LEÓN, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(F) DARLING BALLADARES LOPEZ, JUEZ LOCAL CIVIL DE LEÓN; ROBERTO C. LEÓN., SRIO.

3-3

Reg. 11535 – M. 191492 – Valor C\$. 285.00

EDICTO

Se Cita y emplaza al señor **JONH JOSEPH COLVIN** a fin que dentro de cinco días de publicado el ultimo Edicto en un Diario de Circulación Nacional, comparezca a contestar la demanda de Divorcio promovido por la señora **JOAN CAROL GUERRERO GUTIERREZ** representado por su Apoderado Especialísimo Licenciado **EDDY ALBERTO MORALES MALTEZ**, caso de no contestar se le nombrara un Guardador Ad-Litem, que lo represente, **CONTESTE.** (f) Ivette Toruño (JUEZ) (F) T. Taleno (Sria). Juzgado Segundo Civil de Distrito, Granada veintisiete de mayo del año dos mil trece. - (f) Ivette Toruño Blanco Juez Segundo Civil de Distrito de Granada (F) Thania Taleno M.- Secretaria.

3-1

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

Que por un error en la elaboración del autógrafo de la Ley No. 822, “LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre del año 2012, en el artículo 294, “Reforma al artículo 5 de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística. PYME Turísticas.”, se escribió Impuesto General al Valor (I.G.V.), debiendo ser lo correcto Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo cual solicito Fe de Errata, la que se leerá así:

“En todo el artículo 294, Reforma al artículo 5 de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística. PYME Turísticas., de la Ley No. 822, “LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre del año 2012, donde dice **Impuesto General al Valor (I.G.V.), debe leerse Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**”.